

Estudios Atacameños N°17-1999

Brujos y brujería en la Atacama colonial
Inorganicidad de una representación ideológica y diseminación
de una matriz cultural
 (Introducción y transcripción del "Quadernos sobre barrios delitos y supersticiones" del corregidor Manuel Fernández Valdivieso, Atacama s. XVIII)¹

NELSON CASTRO F.² y JORGE HIDALGO L.³**RESUMEN**

Se transcribe y publica el documento de un proceso de brujerías desarrollado en Atacama entre 1749-1753. En la traducción se sostiene que durante ese período, las representaciones demonológicas habían perdido organicidad en la ideología del poder central. No obstante, las prácticas de brujería constituían una matriz cultural compartida por amplios segmentos de la población.

ABSTRACT

It has transcribed and published the witchcraft process document happened in Atacama between 1749-1753. How it said in the introduction, the demonologic representation had lost organization in the central power ideology. Nevertheless, the witchcraft practices constituted a cultural matrix shared by extensive segments of the population.

Introducción

Desde el siglo XVII, un cierto racionalismo ganaba terreno, respecto de la brujería, en las altas esferas coloniales; en retirada se mostraban las representaciones y funciones que una larga tradición demonológica había asignado al brujo y a la brujería. A diferencia de las esferas locales y los grupos subalternos, en quienes la brujería seguía operando como una matriz culturalmente significativa para explicar acontecimientos que escapaban al ordenamiento natural de las cosas, las altas esferas de la burocracia colonial, por una parte, exigían pruebas positivas que permitieran dar cuenta de los maleficios sufridos por un embrujado, privilegiando las causas racionales de tipo natural --remitiendo, por ejemplo, ciertas alteraciones a sus causas naturales -- o divinas --por ejemplo, las desgracias como castigos por pecados individuales o públicos; de otra, ellas vincularon los hechizos a la imaginación del hechizado más que a la eficacia de las artes diabólicas y no reconocían al demonio capacidad para interferir en el orden natural.⁴

1 Este trabajo forma parte del proyecto FONDECYT 1980638 "Historia de los pueblos andinos de Arica, Tarapacá y Atacama: comunidades, cacicazgos y estado, siglos XVI-XIX", cuyo investigador responsable es Jorge Hidalgo L.

2 Licenciado en Historia. Co-investigador proyecto FONDECYT 1980638, nelcasflo@123.mail.cl

3 Profesor en la Universidad de Tarapacá, Universidad de Valparaíso y Universidad de Chile.

4 Para una breve descripción de las actitudes que sobre la brujería asumieron, desde el siglo XVII, las distintas esferas burocráticas y fiscales del virreinato del Perú, remitimos a Sánchez (1991: 34-38). Las altas esferas burocráticas no debieron ser inmunes a aquella "revolución mental" que experimentaba la elite intelectual europea, cuyo rechazo de la demonología ha sido referida al surgimiento del «sentido de lo imposible» (Febvre 1948; 1959). El que la elite cultural

No obstante, la brujería siguió siendo fuertemente reprimida no tanto en virtud de la eficacia de sus técnicas como por sus implicancias para la salud del cuerpo social: al tratar de intervenir sobre un ordenamiento inspirado divinamente, el brujo pretendía alterarlo recurriendo a un orden opuesto, caótico y demoníaco. De ahí que localizar a quienes practicaran la brujería y el pacto con el demonio fuera considerado "un acto eminentemente político" (Flores 1991:64). Esta situación reflejaba, aunque tenuemente, el cambio que se había producido en las sociedades europeas desde el siglo XVII: la "razón de Estado" se imponía por sobre las antiguas referencias religiosas, amparada en la desarticulación, en la incapacidad que tenía la Iglesia para imponer "enunciados de leyes generales". La anti-sociedad representada por la brujería debía ser, pues reprimida por "razones de Estado": era el producto de un orden deshecho, pero si el iluminismo trataba de restaurar un nuevo orden, entregando un nuevo marco referencial, la brujería debía también ser eliminada por razones morales y sociales (Certeau 1993: 157; Foucault 1991b: 41).

Con todos estos acontecimientos, no resultaría casual el fallo de la Audiencia de Charcas que anuló el proceso seguido por el corregidor de Atacama, hacia la segunda mitad del siglo XVIII, contra varios curanderos indígenas acusados de prac-

ticar las artes diabólicas y de tener pacto con el demonio. Sin embargo, las representaciones y funciones que se asignaron a los curanderos (*yatiri*), ya sea en las acusaciones como en las propias declaraciones de los acusados, permiten dar cuenta de la circulación de los mismos contenidos culturales en el imaginario de los diversos grupos locales atacameños. La brujería colonial aparece, pues, como una práctica fuertemente diseminada con la cual se mantienen relaciones ambiguas los acusados, los acusadores y los testigos, no obstante haber perdido organicidad dentro del discurso hegemónico de los grupos dominantes.

En esta introducción nos es necesario precisar algunas cuestiones que permitan contextualizar el documento que aquí transcribimos: ¿cuáles son los contenidos demonológicos que configuran la representación del curandero-brujo? ¿cuál es el lugar de la brujería colonial, qué relación tiene con la idolatría? ¿qué función cumple el curandero indígena? En otro trabajo (Hidalgo y Castro 1997) hemos realizado un análisis más amplio de la coyuntura en la que se inscribe el proceso por brujerías de 1749-53, avanzando un conjunto de interpretaciones.

Superstición, artes de brujería y pacto con el demonio

Los curanderos indígenas fueron incorporados tempranamente dentro de las representaciones formuladas por la demonología europea; eran un objeto de saber lo suficientemente reconocido por ella como para localizarlo en figuras amenazantes y desviadas que estorbaban la cristianización y sembraban la corrupción de los indios, causas e instrumento de todos los males y daños imaginables (Cf. Vargas 1952: 161).⁵

Había que reprimir cada una de las prácticas indígenas que reflejaban ese cuerpo de supersticiones con las que los curanderos-hechiceros-brujos se las arreglaban para sembrar la corrupción y el estorbo de la fe entre los indios. El corregidor Fernández Valdivieso sabía perfectamente que la creencia en las supersticiones evidenciaba un pacto tácito con el demonio. La demonología cristiana, desde Tomás de Aquino (s. XIII) en adelante, había vinculado la superstición con el demonio, viendo en ella un vicio cuyos excesos eran contrarios

5 europea se haya distanciado de un saber demonológico, otrora fuertemente compartido por sus miembros más prominentes (como es el caso de Bodin), indica la separación entre una cultura popular y una cultura de elite que hasta el siglo XVI se habían mutuamente influido en sus contenidos [ver, por ejemplo, el caso de Rabelais estudiado por Bajtin (1989) y el estudio de Ginsburg (1997)]. Aun cuando el siglo XV ha sido caracterizado por la violenta persecución de la brujería, encontramos en él un rechazo moderado respecto de la "realidad" de los hechos imputados a los acusados de brujería (Cf. Huizinga 1959). Las representaciones del brujo o hechicero en el virreinato peruano surgen de específicas instancias de producción textuales que van desde las primeras ordenanzas toledanas, las discusiones de los concilios limenses, las relaciones de méritos de los extirpadores de idolatrías, los manuales de extirpación, los procesos por brujería, etc.

a la religión.⁶ Entre los indios ellas aparecían en los rituales más cotidianos como los desarrollados en la construcción de las casas, en el nacimiento de los hijos, en los bautizos o en los matrimonios, en los entierros o en las cosechas (Vargas 1952: 161-162).⁷ De aquellas prácticas, y de muchas otras desarrolladas por los curanderos, se esperaba una eficiencia natural que no tenían y cuyos efectos esperados o producidos no podían ser atribuidos a Dios o a la naturaleza, y que, en todo caso, debían ser remitidos a un pacto con el demonio. El propio corregidor Valdivieso sostenía que era el demonio quien les hacía creer en las supersticiones; para la demonología, ellas eran el producto de la falsa observación (empirismo u *observaciones*) y de la *credulitas* que reflejaban el defecto de saber y la ausencia de fe: la *superstitio* «está tejida de estas falsas creencias y de esas vanas prácticas que minan la salud del cuerpo y la del alma, y transgreden las regla y los límites de la recta razón y de la verdadera fe» (Agrimi y Crisciani 1993: 1304).

El brujo colonial pretendía operar todo tipo de encantamientos dentro de un orden natural en el que sólo podía operar Dios, ¿de dónde surgía esta creencia suya en la eficacia de sus hechizos? Indudablemente, era una creencia impuesta por el Demonio a la que pretendía acceder al formular con él un pacto (*foedus*), como lo reconoció una

de las curanderas procesadas por el corregidor quien sostuvo tener hecho "desde criatura pacto con el demonio".⁸ Que el Demonio pudiera actuar sobre el orden natural fue una cuestión largamente discutida en los siglos XV y XVI; se convenía que el Demonio no tenía facultad alguna para intervenir directamente sobre el orden natural ni siquiera la capacidad de alterarlo; podía, por contrario, actuar sobre la imaginación --que era una facultad del alma -- de espíritu débiles y defectuosos: la imaginación transformaba la naturaleza en imagen permitiendo no una alteración de las cosas sino una confusión en sus apariencias sobre las cuales era posible una actuación del Demonio; en otras palabras, el Demonio actuaba sobre los desórdenes del alma que él logra someter (Foucault 1991a: 16-21). Cuestión que está muy bien ilustrada en los textos de los primeros misioneros del siglo XVI, por ejemplo, en Fray Juan de San Pedro (1992 [1560]). En el apartado que consagra a la iniciación de los hechiceros sostiene que el demonio provoca, recurriendo a varios medios y aprovechando sus debilidades, la alteración de los individuos al punto de dejarlos locos, tontos y sin juicio (1992 [1560]: 166-169).

No obstante, el imaginario de quienes conformaban mayoritariamente la sociedad colonial, aun cuando muchos de ellos compartían el juicio que el Diablo no podía actuar sobre el orden natural,

6 Retomando una tradición romana que había relegado la *superstitio* (aquella virtud del adivino que "habla de una cosa pasada como si hubiera realmente estado") al ámbito de las prácticas reprobadas o de las "creencias religiosas despreciables, "vanas y bajas, indignas de un espíritu razonable": la *superstitio* se opone al culto oficial, a la *religio* (Benveniste 1969: 278). Tomás de Aquino también da carta de acreditación al conjunto de representaciones demonológicas, al enfatizar la realidad de la brujería, enfrenta resueltamente a quienes reducían la brujería a la imaginación y al temor de los hombres. De este modo, la Iglesia asumía una posición que antaño había desechado: las brujas, sostenía el Canon de Aquisgrán de Carlomagno, formaban parte de las creencias paganas y quienes fueran engañados por el Diablo en una tal creencia debían ser quemados en la hoguera. En todo caso, la nueva postura eclesíástica estaba en relación directa con el aumento y expansión de la herejía, la lucha contra ella se mezcló con la lucha contra la brujería (Castiglione 1993: 216-219).

7 Véase también Arriaga (1968 [1621], especialmente cap. II).

8 Véase la declaración de la india Juana Antonia en fojas 4v-5r del documento transcrito. Castañega tipifica el pacto con el Demonio de dos maneras: pacto expreso y pacto implícito, ambos ocultos. En el primero describe dos formas: 1) el pacto mediante el cual, renegando de la fe, se ofrece el ánima y el cuerpo al demonio en su presencia; 2) en una segunda forma, aunque el demonio no está presente, hacen las mismas ceremonias renegando de la fe. El pacto implícito supone también dos formas: 1) sin renegar de la fe, creen y hacen las mismas ceremonias e invocaciones diabólicas; 2) los que no creyendo nada de estas ceremonias e invocaciones, permiten y consienten en ellas para alcanzar alguna sanidad u otro bien (Castañega 1997 [1529]: 57-58). Para una descripción sobre el pacto de los brujos con el demonio en la tradición europea consúltese Flores (1985: 58-71). Su existencia actual entre comunidades andinas contemporáneas está referida en Yauri (1994).

estaban convencidos que sí podía hacerlo en un otro orden en el que los maleficios tenían eficacia. Como el caso de aquel testigo español que sostuvo que una inofensiva cuerda de lana había sido manipulada por "arte de brujería" para provocar un maleficio al corregidor, convencido que su eficacia dependía del tiempo estipulado por "arte diabólica".⁹

Brujería colonial e idolatría

Las supersticiones que practicaban los brujos estorbaban no sólo el régimen de policía en el que los indígenas debían vivir como cristianos, sino que, sobre todo, reproducían una matriz cultural que los hacía volver a las costumbres de la gentilidad, la idolatría. Su extirpación fue llevada a cabo con particular celo por misioneros deseosos de quitarle terreno al demonio y de hacerse una buena carrera eclesiástica.¹⁰

El corregidor Fernández Valdivieso sostuvo que la creencias en las supersticiones era posibilitada "por la libertad en que viven y ydolatrias que permanesen" en los indios.¹¹ Era la permanencia de esa matriz, que evidenciaba también la presencia del Demonio, la que permitía la existencia "de los muchos abitadores de esta provinsia asi hombre como mugeres bisiados" en el ejercicio de la brujería.¹² Para el corregidor, las brujerías practicadas por los indígenas eran una prueba suficiente de la presencia de la idolatría, es decir, que dichas prácticas remitían a la permanencia de una matriz cultural pre-hispánica a la que estaban ligados los hechiceros y a la que podían arrastrar a otros indígenas dada la libertad en la que vivían los indígenas atacameños. La permanencia de esta matriz indicaba además la persistencia de un orden cultural más amplio, radicalmente opuesto al ordenamiento político español, correspondiente a

los tiempos de la gentilidad. De ahí entonces la necesidad que tuvo de implementar tácticas punitivas que reprimieran fuertemente los vicios de los supersticiosos como un castigo ejemplar que inhibiera cualquier nuevo intento de practicar brujerías y de contraer pactos con el demonio.

Sin embargo, es muy poco probable que la brujería colonial tuviera relación alguna con la idolatría prehispánica; si algunas formas o contenidos de ésta seguían permaneciendo, ellos no podían dar una perspectiva global de lo real colonial, no podían generar una síntesis que permitiera a los indígenas una lectura integral de la realidad a la que se habían visto arrojados y de la que, en todo caso, realizaron interesantes apropiaciones y síntesis culturales.¹³ La incorporación de nuevos rasgos culturales obligó a una reinención de prácticas indígenas como, por ejemplo, las referidas a la brujería; aunque reformulada ella siguió ofreciéndose como una matriz importante para la relación de los indígenas con lo real colonial: no sólo tenía su lugar al momento de entender las causas y curar las enfermedades, sino que también ofrecía un patrón de explicación para un conjunto mayor de desequilibrios y la anulación de los mismos.

La brujería colonial atacameña no parece ser una actividad marginal relegada a los márgenes de una sociedad cristianizada; los curanderos se extienden por los centros más importantes de la provincia, ellos están lo suficientemente localizados como para que su red de clientes abarque por igual a indios y españoles. Son curanderos indígenas los que participan del círculo embrujo-desembrujo en el maleficio sufrido por una mujer española. Si un español participa no es porque reconozca en ella la matriz idolátrica, de la cual no tiene, por lo demás, experiencia alguna, sino que se le ofrece

9 Véase la opinión que emite el español Marcos Zuleta en foja 11r.

10 Victoria Castro (1997) ha realizado un estudio del único proceso de extirpación de idolatrías desarrollado en Atacama durante el siglo XVII. Una perspectiva revisionista de la denominada "extirpación de idolatrías" se encuentra en la antología compilada por Ramos y Urbano (1993).

11 Véase el auto del corregidor en foja 2r.

12 Véase carta del corregidor que acompaña la sumaria del proceso enviada a la Real Audiencia en foja 21r.

13 "La idolatría del siglo XVIII ha perdido de manera definitiva la capacidad de servir de red a la generalidad de lo real. Desposeída de su monopolio desde el siglo anterior, todavía opera en contextos circunscritos (las montañas, los elementos, la enfermedad) donde sin duda continúa esbozando síntesis parciales" (Gruzinski 1991: 234). El análisis que intentamos en estos párrafos debe mucho a este trabajo de Gruzinski.

como "un dispositivo flexible y ligero, un conjunto de claves cuyos orígenes son lo bastante confusos" para que pueda encontrar lo que él buscaba (Gruzinski 1991: 257). Por su parte, indígenas cuya cristianización no fue nunca cuestionada, como el cacique de San Pedro que inició un proceso contra "un maestro de bruxerías", mantienen una relación ambigua con la brujería colonial; le proporciona una matriz que le explica ciertas muertes repentinas, la pérdida de sus bienes, etc., al mismo tiempo que confía, aunque secretamente, de la convicción de que tales daños sólo se pueden deshacer recurriendo a las mismas técnicas.¹⁴

Si la brujería colonial del siglo XVIII se haya desprendida de una matriz idolátrica es porque ésta ya no le define "el funcionamiento de las fuerzas y las reglas del juego" (Gruzinski 1991: 257); junto con el cristianismo, como lo ha señalado Gruzinski, ella ofrece a los indígenas un otro registro, sin que ello signifique la exclusión de uno en provecho del otro. Concedamos por un momento que los curanderos actuaran en una franja insuficientemente cristianizada, o, a los menos, que quedaba a su merced por la ausencia prolongada de los sacerdotes, como es el caso de Toconao. En su declaración, uno de los curanderos, implicados en el maleficio de una vecina española de San Pedro, reconoció que en los términos de ese pueblo existían unos cuatro hechiceros de un total de trece que se extendían en cinco diferentes pueblos de la provincia.¹⁵ Puede ser que sus habitantes recurrieran a ellos aquejados por variadas circunstancias, pero también precisaban del registro cristiano. Un testimonio, posterior a los acontecimientos referidos al documento transcrito, permite dimensionar el lugar del cristianismo para los indígenas de Belén de Susques, anejo distante unas cincuenta leguas del pueblo de Toconao. Dada la ausencia prolongada del cura, los indígenas se mostraban ansiosos de recibir el pasto espiritual, del que carecían por no oír misas ni poder confe-

sarse "en grave daño y perjuicio de nuestras almas". El cacique principal del anejo, que dirige la petición a la Real Audiencia y al Cabildo Eclesiástico de Chuquisaca, lo hace movido por "el escrupulo de mi consiensa", expresando que ellos se encuentran temerosos de morir sin oír misas y confesarse "como todos aquellos miserables yndios e yndias que murieron en estos dichos dos años pasados sin confesarse ni oír misas". Tras esto añade que los propios indígenas asumirán la manutención del cura que fuere designado, haciendo la salvedad que el sacerdote que fuere "entienda nuestra lengua para confesarnos"¹⁶

La misma situación podría ser pensada a propósito de la relación que los curanderos tenían con el cristianismo.

El curandero ¿instrumento de todo mal?

Si bien la figura del curandero o shamán indígena fue vaciada de toda especificación y diferenciación cultural, siendo relegado al grupo de los ministros de la idolatría, algunos tratadistas observaron atentamente que algunas de sus prácticas tenían los efectos naturales esperados y que éstos no eran el producto de una intervención diabólica. Este saber, como el conocimiento de las yerbas y de otros simples utilizados para curar enfermedades, debía ser aprovechado, sostenía Arriaga, no sin antes haberlos depurado de las "muchas supersticiones e idolatrías que preceden a las curas". La acción de los curanderos se vio facilitada también por la carencia de un cuerpo de especialistas que trataran y entendiesen de enfermedades y de los medios necesarios para la cura. Pero esta concesión no puede llevarnos a engaños, pues se siguió sosteniendo que era "muy de ordinario que todos los curanderos son ministros de idolatrías" (Arriaga 1968 [1621]: 247). Esa circunstancia hizo del curandero una figura ambigua porque, de una parte, se le reconoció el manejo de un cierto saber

14 Véase la declaración que hizo el cacique Francisco Siaris contra el curandero Diego Moro en foja 7v.

15 Véase la declaración de Diego Moro en foja 8r-9v.

16 "Representación de Pascual Sebastian Guacasus, gobernador de Atacama, sobre que el corregidor de dicha provincia don Manuel de Baldivieso le hace cargo del tributo de catorce indios" Archivo Nacional Boliviano, Sucre, Catálogo de Tierras e Indios, E. 1757, N° 50, fojas 4v-5r.

(el conocimiento de las virtudes naturales de las yerbas), pero, de otra, se transformó en objeto de especial vigilancia y control (Hidalgo y Castro 1997). El saber que se le reconocía no escapaba tampoco al control, pues se debía examinar, aun cuando fuera un *ambicamay* (curandero), que el modo de curar fuera "ajeno a toda superstición" (Arriaga 1968 [1621]: 276).

También observaron que lo que ellos aglutinaban como hechiceros, por necesidad de una representación, ocultaba una realidad compuesta por muchos "oficios y ministerios": *umu y laicca, chacha, auqui* o *auquilla* (Arriaga 1968[1621]).¹⁷ El calificativo de hechicero es utilizado por Arriaga con cierta precaución, pues "son muy pocos los que matan", como era el caso de los *cauchus*.

Sin lugar a dudas, la representación de los curanderos que formuló la demonología colonial denunciándolos como el instrumento y causa de todo mal, corruptores de las buenas obras y principales obstáculos para la conversión de los indios, alimentó la idea de que ellos protagonizaron una fuerte resistencia cultural al nuevo esquema de relaciones de dominación político-religioso implementado por los españoles. Esta situación llevó, a algunos etnohistoriadores y antropólogos, a exagerar un tanto la relación que había entre la persistencia de shamanes indígena con la continuidad de estructuras mentales o de universos míticos prehispánicos de las que, en todo caso, el propio shamán era el intérprete.¹⁸

Un análisis superficial del registro etnográfico andino referido a los curanderos o shamanes, como el recolectado por el propio Polia, bastaría para ejemplificar la enorme cantidad de formas y contenidos cristianos que por ellos son manipulados. No parece ser muy exacta entonces esa representación que se hace del curandero el guardián e intérprete de una tradición ancestral; ellos participaban de lo sobrenatural cristiano con la misma convicción que el más cristiano de los indios. Gruzinski (1991: 214) ha sostenido que los cu-

randeros coloniales desempeñaron un papel clave en la introducción y adaptación de lo sobrenatural cristiano. Una tesis que no desestimamos si consideramos que alguno de los curanderos indígenas procesados por el corregidor Fernández Valdivieso expresaron su profunda convicción de la fe cristiana. En su relación al fiscal protector, la curandera Francisca Elvira negó los cargos de brujerías pretextando que ella había tenido "maridable con dicho mi marido y nunca ey dado mala nota de mi persona", es decir, que ella se ha comportado como una buena cristiana.¹⁹

Lamentablemente, las declaraciones de los procesados no permiten una aproximación adecuada a la curandería, brujería o shamanismo colonial. Vagas referencias tenemos de los medios (se hace referencia al uso de la *aloja* de *quilapana* y de ramitas de *cori*) y técnicas (la única sobre la cual se da un indicio es la limpieza del cuerpo maleficiado) utilizados por los curanderos. Las referencias a las formas de iniciación shamánico son simplemente borradas, contentándose con la idea del pacto con el demonio. Quizás estas dificultades confirmen, de un modo u otro, el hecho que la brujería colonial del siglo XVIII "no tiene espacio propio ni objetos específicos, tampoco supone un saber extenso" (Gruzinski 1991: 257).

Sin embargo, sobre lo que parece haber unanimidad es en la eficacia simbólica de los hechizos realizados por los curanderos. Situación que los propios acusados asumen en sus declaraciones al reconocer los delitos que se les imputan y que fueron provocados por "arte de bruxería". El proceso por brujerías lo que hace es otorgarle facticidad a una práctica sobre la que los propios acusadores tenían unas representaciones malamente formuladas. Siguiendo una indicación de Lévi-Strauss (1994), sostenemos que en el proceso de brujerías no se espera que los acusados denieguen la acusación, todo parece ocurrir como si se esperara que el acusado reconstruya y confirme la existencia de una práctica de la que sólo se tiene fragmentos proporcionados por una demonología escasamente comprendida.

17 Polia entrega una lista de los nombres y especialidades, presentes en las crónicas de los siglos XVI y XVII, de los ministros menores de la idolatría (Polia 1994: 288-299).

18 El trabajo de Polia (1994) ilustra bien esta perspectiva.

19 Véase la relación de Francisca Elvira ante el fiscal protector en foja 25r.

Los silencios del proceso por brujería

El análisis que hemos realizado de esta documentación, en un trabajo anterior, nos ha permitido comprender el sorpresivo "brote de hechicería" que se da en Atacama en la segunda mitad del siglo XVIII. Con el pretexto de denunciar, perseguir y castigar a un grupo significativo de hechiceros; de eliminar las supersticiones, la brujería y el pacto con el demonio; el corregidor Valdivieso ensayó un esquema de sujeción y control que, teniendo por objeto la represión de los muchos habitantes viciados por las brujerías, conllevó a un control de los cuerpos, los bienes y la economía indígenas. Las medidas podían ser presentadas como un intento de protección frente a las enfermedades, los maleficios, las muertes y la pérdida de bienes que habían aquejado a varios miembros de la comunidad atacameña. En este nivel estamos muy cerca de una "explicación materialista" para la cual la "caza de brujas" no es un defecto sino parte integrante de un ordenamiento socio-político, pues permite ocultar la responsabilidad de los grupos dominantes (españoles e indígenas) en las situaciones de crisis que afectaban a las comunidades, desviándolas hacia "chivos expiatorios" específicos como los hechiceros quienes habían sido identificado con el instrumento y la causa de todo mal.²⁰ Aquí habría que señalar un breve alcance. Tal como es formulada, esta tesis no da cuenta de la expansión y de la circularidad que tiene la matriz ideológica de la brujería: la brujería no es sólo obra de demonólogos y de grupos dominantes interesados en desviar la atención respecto de sus responsabilidades; ella forma parte de una matriz culturalmente significativa para amplios grupos de la sociedad atacameña. A fuerza de buscar sus determinantes sociales, políticos y económicos, se termina por restarle autonomía, relativa si se prefiere, a fenómenos culturales anulados por las representaciones demonológicas de la brujería.²¹

Tal como es representada en los documentos que hemos transcritos, el fenómeno de la "brujería" puede ser definido a partir de cuatro parámetros:

1) Referentes como las enfermedades, las muertes y los maleficios constituyen los hechos positivos a interpretar.

2) La autonomía relativa que ella tiene respecto de otras prácticas culturales: su inscripción en estructuras significativas que responden a lógicas culturales específicas: las del shamán, la de sus ritos y las representaciones o significados que se atribuyen a ambos.²²

3) La relación que ella tiene con una teoría del daño socio-corporal (Sánchez 1991; Hidalgo y Castro 1997).

4) La teorización de que ella es objeto a partir de las representaciones demonológicas de los acusadores.

Los tres primeros parámetros aparecen disimulados o, francamente, anulados por la escritura del proceso que reproduce las representaciones demonológicas de los acusadores. Más acá de los rostros demonizados por una representación, permanecen actuando hombres concretos: Juana Antonia, Juana Elvira, Diego Moro, todos ellos curanderos, hombres y mujeres que forjaron su oficio en lo inefable de una iniciación shamánica que combinó registros cristianos e indígenas; en el conocimiento paciente de las virtudes de yerbas y brebajes transmitidos por la enseñanza oral y acrecentados por la agudeza de nuevas observaciones; en el secreto de los encantamientos que les abría ese traficar sigiloso y arriesgado por las rutas de lo sobrenatural. La heterodoxia de sus prácticas los hacía escaparse del modelo político-religioso imperante; el secreto que rodeaba a su oficio despertaba las más increíbles asociaciones que permanecían, eso sí, en la monotonía de un juego especular que terminaba por despojarlos de sus rostros para imponerles otros. Eran, si se prefiere, potenciales "chivos expiatorios" sobre los cuales se podía desencadenar una violencia legitimada en la convicción de estar haciendo justicia (Girard 1986). Pero ellos también estaban obligados a participar en una esfera pública; ya sea por su condición de indios tributarios; ya sea para mantener y ampliar su red de clientes; ya sea di-

20 Para este tipo de explicación véase Harris (1994: 194-207).

21 Mauss (1979) fue consciente de estas limitaciones al intentar una teoría de los hechos mágicos.

22 Para un análisis de los elementos que configuran los hechos mágicos, véase Mauss (1979, especialmente el capítulo III).

vulgando, ellos mismos o sus clientes, la eficacia de sus procedimientos; o para conseguir mayores cuotas de prestigio, mermando el de sus contrincantes y poniendo en apuros la débil autoridad de caciques y principales. He aquí el gran silencio del expediente: tratar de ocultar las relaciones de fuerzas en la que se sitúan quienes participan de la dramaturgia del proceso.

Quienes participan de ese drama están siempre en posición de tener algún tipo de discurso, aun cuando lo profieran o lo callen; cada palabra dicha o silenciada obedece a algún criterio de selección, ninguna es proferida sin tener algún tipo de repercusión (Augé 1979: 74). El propio Augé ha recordado que una etnología de los hechizos es siempre una etnología de los silencios, de los que distingue tres categorías: 1) silencio estratégico (del que espera su hora); 2) silencio de la prudencia (del que no está seguro de su posición o no quiere comprometerla); 3) silencio de la impotencia (del que, reducido al silencio, encuentra fuera de la palabra, o en una otra palabra, la salvación). Cada una de estas categorías pueden analizarse en las declaraciones de acusados y acusadores; pero ellos también hablan desde algún lugar, toman la palabra durante el proceso interviniendo en "asuntos de discursos, de interlocutores, de posiciones y de ejercicios de fuerzas" (Augé 1979: 77). Esto puede observarse en los papeles que cumplen los curanderos, el cacique Francisco Ziari o el corregidor Valdivieso quienes intervienen expresamente dentro de un drama en el que se jugaban y medían relaciones de fuerzas propias de determinados micro-espacios:

A) micro-espacio abierto por la relación embrujo-desembrujo que da facticidad a la brujería y a la acción de un hechicero que es necesario descubrir. A su vez, esta relación remite a las relaciones de fuerzas que oponen a curanderos deseosos de acrecentar su clientela y la eficacia de sus técnicas. El papel que ellos tienen en la certificación de un maleficio y en la identificación de un culpable, junto con desligarlos de la hechicería, les permite entrar en un drama del que dependía su propio prestigio. En este sentido, de todos los curanderos que participan de la relación embrujo-desembrujo, el único que logró mantenerse libre de toda sospecha fue Domingo Valdivieso, mientras que el resto sufrió la persecución y el descré-

dito.

B) micro-espacio en el que ejercen el poder las autoridades étnicas caracterizado por relaciones de fuerzas que cruzan las alianzas, los proyectos y las memorias que aquéllas consolidan más en consideración a estrategias personales y/o familiares que comunitarias.

C) micro-espacio en el que funcionan los dispositivos de control político, religioso y económico coloniales. Para su articulación y funcionamiento dichos dispositivos, que conforman relaciones de fuerzas (globales), precisan, para su legitimación, de una economía discursiva: delitos como la hechicería precisaban de rápidas y efectivas medidas coercitivas, pues, ponían en peligro la salud del cuerpo social.

El documento

El documento que a continuación presentamos se encuentra depositado en el Archivo Nacional de Bolivia bajo el título de "Autos seguidos por los yndios del Pueblo de Tacamas (San Pedro de Atacama) Provincia de Atajama, contra don Manuel Fernández Baldivieso, sobre varios maltratamientos" -1754- N° 58. Bajo un título similar se encuentra depositado un segundo expediente "Autos seguidos por los indios del pueblo de Atacama contra el corregidor Mariano Fernández Valdivieso, por varios maltratos" -1755- N° 59, 82 fojas. El primer documento fue incorporado al proceso que los indígenas atacameños entablaron contra el corregidor Fernández Valdivieso hacia 1755, como una prueba más de los maltratos que recibían del corregidor. De ahí entonces que aparezca rotulado con el mismo título del segundo expediente.

El expediente de 1754 reúne toda la documentación pertinente al proceso de brujería. Originalmente, los autos -- ya sea de prisión, de declaración, de nombramiento de intérprete, de dictación de sentencias, etc. --, las acusaciones y las declaraciones de los testigos formaron parte de un "Quaderno sobre barios delitos y superticiones" que el corregidor mantuvo en su poder desde 1749 hasta 1753. El proceso del corregidor comprende dos etapas: Entre septiembre y octubre de 1749 desarrolló gran parte del proceso dictando sentencias contra cada uno de los inculcados en delitos de brujería; en julio de 1753 reabre el proceso

contra una inculpada que se había fugado para no recibir los castigos que habían sufrido los demás procesados. Fue en marzo de 1754 que el corregidor envió la sumaria del proceso a la Real Audiencia de la Plata, quien la revisó en abril del mismo año anulando todo el proceso. El documento que hemos transcrito contiene un traslado del cuaderno junto la relación del fiscal protector (la que incluye un traslado de relación de una de las inculpadas) y los autos librados por la Audiencia.

Este documento fue localizado y transcrito, en una versión literal, por el segundo autor en 1975. En la actual presentación hemos privilegiado una transcripción más moderna, desarrollando las abreviaturas y modificando en ciertos aspectos la grafía, de manera de facilitar la lectura del documento. Además, se agregan un índice onomástico, uno toponímico y otro analítico, junto con un índice de los documentos contenidos en el expediente.

BIBLIOGRAFÍA

- AGRIMI, J. y CRISCIANI, C. Savoir médical et anthropologie religieuse. Les représentations et les fonctions de la vetula (XIIIe-XVe siècle). En: *Annales ESC* 5: 1281-1308.
- ARRIAGA, P. J. **Extirpación de la idolatría en el Piru.** En *Crónicas Peruanas de Interés Indígena*. Francisco Barba, Ed., BAC, vol. CCIX, Ediciones Atlas, Madrid.
- AUGÉ, M. Ici et ailleurs: Sorciers du Bocage et sorciers d'Afrique. En: *Annales ESC* 1: 74-84.
- BAJTIN, M. **La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento. El contexto de Rabelais.** Madrid: Alianza Editorial.
- BENVENISTE, E. **Le vocabulaire des institutions indo-européennes. 2 Pouvoir, Droit, Religion.** France: Les Éditions de Minuit.
- CARO B., J. Arquetipos y modelos en la historia de la brujería. En: **Ritos y mitos equívocos**, Ediciones Istmo, Madrid.
- 1986 **Las brujas y su mundo.** Madrid: Alianza Editorial.
- CASTIGLIONI, A. **Encantamiento y magia.** México: Fondo de Cultura Económica.
- CASTRO, V. **Huacca Nuchay. Evangelización y religión andina en Charcas Atacama La Baja.** Tesis para Optar al Grado de Magister en Historia, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile.
- CERTEAU, M. de. La formalidad de las prácticas. Del sistema religioso a la ética de las Luces (s. XVII-XVIII). En: **La escritura de la Historia**, Universidad Iberoamericana, España.
- FEBVRE, L. Sorcellerie, sottise ou révolution mentale? En: *Annales ESC* 1: 9-15.
- 1959 **El problema de la incredulidad en el siglo XVI. La religión de Rabelais.** UTEHA, México.
- FLORES, J. Hechicería e idolatría en Lima colonial (siglo XVII). En: **Poder y violencia en los Andes**, H. Urbano, (Comp.), Debate Andino N° 18, Centro de Estudios Regionales Bartolomé de Las Casas, Cusco, Perú.
- FLORES, F. **El Diablo en España.** España: Alianza Editorial.
- FOUCAULT, M. Las desviaciones religiosas y el saber médico. En: **La vida de los hombres infames**, Ediciones La Piqueta, España.
- 1991b Médicos, jueces y brujos en el siglo XVII. En: **La vida de los hombres infames**. Ediciones La Piqueta, España.
- GINSBURG, C. **El queso y los gusanos. El cosmo según un molinero del siglo XVI.** Muchnik Editores, España.
- GIRARD, R. **El chivo expiatorio**, Editorial Anagrama, España.

- GRUZINSKI, S. 1991 **La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español. Siglos XVI-XVIII.** Fondo de Cultura Económica, México.
- HARRIS, M. 1994 **Vacas, cerdos, guerras y brujas. Los enigmas de la cultura.** Madrid: Alianza Editorial.
- HIDALGO, J. y N. CASTRO. 1997 Fiscalidad, punición y brujerías. Atacama, 1749-1755. En **Estudios Atacameños** 13: 30-65.
- HUIZINGA, J. 1967 **El otoño de la Edad Media.** Revista de Occidente, España.
- LÉVI-STRAUSS, C. 1994 El hechicero y su magia. En: **Antropología estructural**, Ediciones Altaya, Madrid.
- MAUSS, M. 1979 Esbozo de una teoría general de la magia. En: **Antropología y sociología**, Editorial Técnos, Madrid, pp. 43-152.
- POLIA M. M. 1995 El curandero, sacerdote tradicional de los encantos. En: **En el nombre del señor. Shamanes, demonios y curanderos en el norte del Perú.** Luis Millones y Moisés Lemlij, (Eds.), Biblioteca Peruana de Psicoanálisis-Seminario Interdisciplinario de Estudios Andinos, Lima, pp. 284-330.
- RAMOS, G. y H. URBANO. 1992 **Catolicismo y extirpación de idolatrías. Siglos XVI-XVIII.** Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cusco, Perú.
- SÁNCHEZ, A. 1991 Mentalidad popular frente a ideología oficial: El Santo Oficio de Lima y los casos de hechicería (siglo XVII). En: **Poder y violencia en los Andes**, H. Urbano, (Comp.) Debate Andino N° 18, Centro de Estudios Regionales Bartolomé de Las Casas, Cusco, Perú.
- SAN PEDRO, Fray Juan de. 1992 [1560] **La persecución del demonio. Crónica de los primeros Agustinos en el norte del Perú.** Estudios preliminares de L. Millones, J. Topic y J. L. González, Editorial Algazara (España) y Centro Andino y Mesoamericano de Estudios Interdisciplinarios.
- VARGAS, R. 1952 **Concilios Limenses (1551-1772. T. II** Tipografía Peruana, Lima.
- YAURI M. M. 1996 Brujos y demonios en el imaginario de Ancash. En: **En el nombre del señor. Shamanes, demonios y curanderos en el norte del Perú,** Luis Millones y Moisés Lemlij, (Eds.) Biblioteca Peruana de Psicoanálisis-Seminario Interdisciplinario de Estudios Andinos, Lima, pp. 231-252.

“Autos seguidos por los yndios del Pueblo de Tacamas (San Pedro de Atacama) Provincia de Atajama, contra don Manuel Fernandez Baldivieso, sobre varios maltratamientos”
Archivo Nacional de Bolivia, Sucre, Catálogo de Tierras e Indios. ANB E. Año 1754 N° 58

Quaderno sobre barios delitos y superticiones

Foja 1r

autho En el pueblo de San Pedro de Atacama en veinte y cinco dias del mes de zeptiembre de mill setesientos cuarenta y nueve años yo Don Manuel Fernandez corregidor de estas provincias de Atacama para la informasion que pretendo haser contra Juana Antonia y Francisca Elbira indias originarias de este Pueblo por las sospechas e indysios que me an asegurado ser Bruxas y tener a Juana Pasquala maleficiada y que le an yntrodusido varias porquerias en el Cuerpo de enboltorios de cavellos y siendo nesario nombrar interprete para tomar sus declaraciones y que se hagan judisialmente las diligencias para la mejor averiguasion de lo acaesido hise compareser ante mi a don Francisco Ziari en quien hise el nombramiento de ynterprete para las declaraciones de los dichos reos que se hallaren complises en este delito a quien yo dicho corregidor aviendole leydo y notificado dicho nombramiento le resivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz de usar fiel y legalmente su cargo de interprete si asi lo hisiere Dios le ayude y de no se lo demande y lo firmo conmigo en dicho dia mes y año en este comun por no haver sellado. Manuel J. Ph. Fernandez Valdivieso. Don Francisco Ziari. en el pueblo de San Pedro en dicho dia mes y año

Mandanto al
prison

Foja 1v
Para la ynformasion referida yo dicho Correxidor mande al alcalde Benito Romero que luego y sin dilasion prendiese y buscase a Diego Andres Moro por haver llegado a mi notisia era el que curava de acsidentes y entendia de pulso y a Domingo Baldivieso natural de este Pueblo para el mismo efecto asi lo provei mande y firme por ante mi y testigos a falta de escrivano publico ni real y en este comun. Manuel J. Ph. Fernandez y Arvizu. Pablo Suleta. Marcos Viveros. En este

Autho

pueblo de San Pedro de Atacama en veintiseis dias del mes de zeptiembre de mill setesientos cuarenta y nueve años; aviendo acaesido en este dicho pueblo una enfremedad repentina a vna muchcha española llamada Juana y padesimo de este, mal, mas de un mes con la variedad de opiniones unos de que era pasmo y mas biento en que se le aplicaron varios remedios contra dicho acsidente llegando a terminos de pedir confesion por lo que le atormetaban un bulto dentro del cuerpo, y se desia era la madre, y las personas que entendian de ello desian no era tal, por fin en esta confusion de pareseres le dieron los Santos Sacramentos por pedirlo asi dicha emferma y que conosia se moria por los dolores que padesia sin novedad alguna de que tubiese acsidente natural en que me fue presiso discurrir sobre el particular que sin duda era malefisio como con efecto se

Foja 2r

se a ydo verificando por lo que contara en estos authos que hago para la enmienda y sucesion que deben tener todos los yndios de esta Provincia por la libertad en que viven y ydolatrias que permanesen en ellos con las supersticiones que el Demonio les hase creer; y ser tan del servicio de Dios Nuestro Señor poner el reparo que es de mi obligasion por hallarme con el cargo de Corregidor actual de ella lo actue ante mi y testigos. El

declarasion

General don Manuel Fernandez Valdivieso y Arvizu Correxidor Justisia Maior Alcalde Maior de Mina Jues de Rexistro, y a falta de escrivano publico ni Real en este papel comun a falta del sellado en dicho dia mes y año. Manuel J.Ph. Fernandez Valdivieso y Arbizu, testigo Pablo Zuleta, testigo Marcos Viveros. En

dicho dia llame a mi presensia a Diego Andres Moro yndio orixinario de este dicho Pueblo de el aillo de Betere a quien le tome juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y vna señal de Cruz prometio desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado a la primera pregunta dixo que habiendolo llamado dicho señor corregidor para que reconociese el accidente allo en consciensia estar malefisiada y que tenia dentro del cuerpo alguna cosa porque le toco y reconoció pasava para un lado y otro y esto responde a la segunda pregun

Foja 2v

ta dixo que prosiguio haciendoles varios remedios y no le hisieron efecto y que por el pulso que lo hallaba siempre natural como de un sano conosio ser malefisiso y esto responde; a la tersera pregunta dixo que segun los accidentes que padesia la enferma tan mortales y que le benia dos bultos y le ataxavan en la garganta la respirasion conosio ser siertamente accidente porque de ymporviso la matava y que la enferma le abia dicho y declarado haver vsito entre sueños a una yndia natural de este Pueblo llamada Juana Antonia hixa de Pascual Morales y de Francisca Elbira de el ayлло de Condeduque, que este venia y la havia yntrodusido unos atados de cabellos en la boca sin poderse defender lo qual confeso la yndia llamada Juana Antonia en su presensia ser sierto y esto lo bido y oio y responde a la quinta pregunta dixo que haviendole apurado accidente con dichos bultos que se le encaxaban a la garganta lo llamo el Corregidor con un Alcalde para que oise lo que executo dia viernes oio a la enferma y como siendo que se moria porque la aogaban los dos bultos pidio este declarante a dicho Señor Correxidor

Foja 3r

un alcalde con quien hizo traer a la dicha yndia luego al punto y que fue amainando la aflision que tenía dicha enferma y que empeso a pedirle perdon la dicha yndia Juana Antonia, y teniendo serrada la boca fuertemente sin poder abrirla, empeso la dicha yndia a llegarse a la enferma y refregarle desde la garganta y el pecho y se fueron baxando los dichos bultos y con un dedo la abrio la boca y confeso que de envidia le havia echo y persuadiendo a que la sanase ofresio aserlo dentro de tres dias que buscara remedios y lo aria en compañía de una yndia Cruza de Sequitur quien se hallava presente por haber dicho la referida yndia Juana que con ella havia echo el daño, y haciendo varias deligensias buscando algun remedio porque no le volviesen los bultos y aogasen la enferma no se pudo hallar otro que el que dixo Domingo Valdivieso, para que lansase, el que se le dio a la tarde en agua tibia y mobio a Bomito y presente este declarante, dicho Baldivieso y el Correxidor echo un atado de cabellos bien amarrados y liados y que al tiempo de despedirlos se quedo como desmaiada lo que se quemó a vista de los referidos; al otro día dise se le dio la mesma bebida en ayunas y que volbio a echar otro atado en la mes

Foja 3v

mesma forma y desatando este se allo un palito en el medio llamado cori en su lengua, y aviendo apurado a ynstancias que hizo dicho señor Correxidor a la tal yndia Juana, que dixese la verdad que si lo havia echo por su mano o se havia valido de otra confeso que ella personalmente le havia dado en bebida de aloxa de algarroba y llaman ellos quilapana, y que desde chiquita tenía echo pacto con el Demonio, también dixo este declarante que la yndia Crusaya nombrada en esta declarasion con quien dixo al prinsipio

dicha yndia Juana havia echo el mal y que entre las dos la curarian buscando algunos remdios y la sanarian; que en tiempos pasados le acomularon otro daño y que estubo presa muchos meses dicha Cruza= y que no save mas de lo que a dicho so cargo de el Juramento que tienen fecho en que se afirma y ratifica y afirma por haberselo leydo y que es de edad de quarenta y quatro años y no firmo por no saver hisolo un testigo a su ruego y esto responde por haberlo bisto y oydo, El General Don Manuel Fernandez Valdivieso y Arvizu Correxidor actual de esta dicha Provincia lo firme por ante mi y dos testigos a falta de escrivano publico ni Real en este papel comun a falta del sellado= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso y Arvizu= a ruego de Diego Andres Moro y por testigos Pablo Zuleta= Marcos Rivero= En dicho dia mes y año comparecio ante mi dicho Correxidor por testigo Domingo Valdivieso Vesino en este dicho Pueblo de San Pedro A quien le tome juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y Vna señal de Cruz y prometio desir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado Dixo A la primera pregunta este que declara

Foja 4r

Haver visto a la enferma y que por el pueblo no pudo conoser accidente Natural y esto responde; A la segunda Pregunta *dixo haver echo el juicio de que pudiera ser algun Ayre o alternasion de colera* y el pulso lo allava bueno siempre como de un sano y esto responde A la tercera Pregunta Dixo que continuando en caso de la enferma llamada Juana española la vio varias vezes como Aogada y Quando volvia en si desia le venian a la Garganta dos bultos que la querian matar y le serraban las fauses y Boca y no podia tragar cosa alguna ni aun el Agua y que ya empeso a discurrir era malefisisio que sin duda le havian echo y esto responde: A la Quarta pre [sic] dixo haverle oydo desir a la enferma que entre sueños havia Visto Venir a una yndia Juana Antonia de este Pueblo hixa de Pascual Morales y de Francisca Elvira; y que le yntroduxo un atado de cavellos por la Boca y no pudo defenderse y esto responde; A la quinta Pregunta dixo este Declarante que bolbio a la casa de dicha enferma en compañía del señor Correxidor Quien havia echo traer a la dicha Emferma A quien le pidio perdon muchas veses y que Vio havia mexorado de los bultos que le Aogaban y que por la esperiensia que tiene de haver Visto echar animales y otras ynmundisias del Cuerpo le dio un bomitorio comparecer de dicho Correjidor y luego al punto al punto echo en el Bomito un atado de cavellos muy bien liados el cual le quemó y luego al otro le asegundo el Bomitorio y volvió a *echar otro tal como el primero* y desatandolo allo un palito llamado cori en la lengua, y tambien dise haverle oydo desir a ella que en Quilapana le havia dado dos vezes por Arte de Bruxerias como que tenia

Foja 4v

echo pacto con el Demonio desde criatura, todo lo qual oyo y vio estando presente dicho Señor Corregidor en que se afirma y ratifica por haverle leydo segunda Vez, so cargo el Juaramento que fecho tiene y que es de edad de sesenta y tres años Y esto responde y no firmo por no saver hisolo un testigo a su ruego el general don Manuel Fernandez Valdivieso Correxidor actual lo firme con los testigos que se hallaron presentes= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso y Arvizu= a ruego de Domingo Valdivieso y por testigo, Pablo Suleta=

Otra
Declarasion

testigo Marco Biberos En este Pueblo de San Pedro de Atacama en veinte y nueve dias del Mes de Zeptiembre de dicho año, pese haver a la Yndia Juana la qual estava suelta en un Quarto y preguntandole que si havia desir la verdad de lo que le havia de preguntar me respondió que si y bolbiendole a preguntar yo dicho que a quien Quería por su Ynterprete me respondió que al *Governador don Francisco Siari* A

quien hise venir luego a mi presensia y abiendo ablado con ella en su lengua me respondio lo siguiente *primeramente le tome juramento al dicho Governador don Francisco Siari que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz de desir verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado* A la Primera Pregunta dixo que haviendole amonestado en su lengua a dicha Yndia Juan [sic] Antonia hixa de Pascual Morales y de Francisca Albina aunque a los prinsipios negava disiendo solo que en su corazon avia tenido rencor con dicha emferma despues dise que en fuerza de las persuasiones y haciendole el Cargo de la gravedad del Juramento y lo que le asusavan los testigos y en presensia de dicho Señor Correjidor de todo lo que ellos an Declarado dicho Governador desia la tal Yndia Juana la verdad y que se havia Confesado y bolbe

Foja 5r

Autho
de destierro

Y bolberia a haserlo para apartarse de las superstisiones que el Demonio le havia echo creer y que era verdad lo que havia dicho en presensia de de los Testigos y que ella sola le havia echo sin Valerse de persona alguna para executar lo y se arrepentia de ello y pedia perdon y esto responde; A la segunda Pregunta dixo que no se allo las demas circunstancias que an preguntado y presedido en las demas preguntas y esto responde A la quinta Pregunta dixo este declarante haver oydo desir haver echado del Cuerpo dos ataditos de Cavellos segun la Voz publica y esto es lo que save so cargo del Juramento que tiene fecho y que es de edad de Sinquenta y un años y lo firmo con dicho Señor Correjidor y testigos que se hallaron presentes a falta de escrivano publico= Por la Yndia Juana y por testigos don Francisco Ziari= Pablo Suleta= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso y Arvizu= en este dicho Pueblo de San Pedro de Atacama el dos dias de el mes de Octubre de mill setesientos Quarenta nueve años. Visto y reconocido por mi estas diligencias echas en la Cauza que e seguido contra Juana Antonia Yndia originaria de este Pueblo de San Pedro de Atacama hiza de Pascual Morales y de Francisca Elvira naturales de dicho Pueblo, mande como devia Mandar usando de piedad por primera ynstancia que dentro del termino de tres dias salga la referido [sic] Yndia Juana con la Pena de destierro de los Terminos de esta Provinsia por un año Y de executar en otra ocasion lo que al

Foja 5v

autho

Lo que al presente se a verificado presedere contra ella executado con ella lo que fuere de Justisia y dare quenta de todo al comisario el Santo Tribunal de la Ynquisision que esto cumplire con mi obligasion por el Cargo con que me hallo avisele hizo saver por dicho Governador como Ynterprete; Lo probey y mande por Ante mi y testigos a falta de Escivano [sic] Publico ni Real en este papel comun a falta de el sellado en dicho dia Mes y año el General Don Manuel Fernandez Valdivieso y Arbizu Correjidor y Justisia [sic] Maior de esta Provinsia y su Jurisdision por su Magestad que Dios guarde. Testigo Pablo Suleta= Testigo don Francisco Ziari= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso y Arvisu= en conformidad del Autho Proveydo por su merced dicho Señor Correjidor se la entrego a Don Zenon Zuleta la Referida Yndia Juana Para que la llevase a su estansia de el Paposo Jurission [sic] de Santhiago de Chile Quien se obligo a asegurarla y entregarla cumplido el termino a su Destierro a la ora y punto que se le pidiese Y lo firmo con dicho Señor Correjidor y Testigos en dicho dia mes y año= va Manuel Joseph Fernandez Valdivieso y Arvizu= Testigo don Francisco Ziari= Testigo Pablo Suleta= en este Pueblo de San Pedro de Atacama en seis dias del Mes de Octubre de mill setesientos quaren [sic] y nueve años hallando Justo y combenientes para despachar la Yndia Juana nombrada en estos Authos para el lugar del Pa

Foja 6r

Declarasion Paposo constara en ellos de su destino que por ser conbeniente a la causa que sigo se Agregan dos Declaraciones mas por lo que aui yra mencionado el general don Manuel Fernandes Valdivieso y Arvisu Correxidor Justisia Maior Alcalde Maior de Mina y Jues de Rexistros de esta Provinsia y su Jurisdiccion por ante mi y testigos a falta de escrivano publico ni real en este Comun a falta del sellado= en dicho dia Llame a mi presensia a Domingo Valdivieso el mesmo que Declara en estos a quien le tome Juramento de lo que supiere y le fuere preguntado y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz prometio desir Verdad Dixo: A la primera Pregunta dixo que habiendolo llamado la Madre de la enferma pa [sic] que la biese la allo del mesmo modo que antes y reconosido en pulso estava en la mesma conformidad que en el primer accidente y esto Responde A la Segunda pregunta dixo que no tienen mas que decir de la quinta declara lo que a Visto y esto responde a la tersera Pregunta que se afirma y ratifica en lo que lleva dicho y esto responde A la Quarta responde lo que lleva declarado y responde a la quinta Pregunta dixo este que declara que haviendole dado tersera vez el bomitorio en presensia de dicho Señor Corregidor echo la enferma otro atado de cabellos mayor que los primeros con tres puntas echos nudos todos ellos y mui bien liados lo que se mostro a varios y al padre Maestro Fray Domingo Estupiñan quien se alla en este Pueblo de Coadxutor por ausiensia del Reberendo

Foja 6v

Otra Padre Lector Fray Lorenzo Cavallero y que haviendo llamado a la Yndia dicho Señor Correxidor respondio que a su governador don Francisco Ziari le diria en la lengua la Verdad y que la enferma no tenia mas; Y esta es la Verdad de lo que declara so cargo del Juramento que lleba fecho en que se afirma y ratifica y esto responde y la edad esta ya en la primera declarasion Y no firmo por no saver Rogo a un testigo lo hisiese con dicho Señor Correxidor en dicho dia mes y año = En conformidad de lo que voy Actuando contra dicha Yndia Juana Antonia Hise venir a mi presensia al Governador don Francisco Ziari a quin [sic] le tome Juramento como Ynterprete para que me explicase lo que dixese la dicha Yndia que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz prometio desir Verdad lo que supiere y le fuere preguntado por la referida Yndia A ruego de Domingo Valdivieso y por testigo pablo Suleta En virudt de lo presedido a la Primera pregunta dixo en Governador como testigo de lo que le a Declarado la Yndia Juana que dice ser verdad haverle puesto los tres atados de cavellos y haviendo presedido a amonestarla en la lengua dixo que *Un hombre le havia dado aquellos tres atados para que le diese a la enferma y que no lo conosia* y bolbiendo a Yntarle respondio que dos del Pueblo de Toconao le avian ayudado y que no los conosia a lo que se le Replico disiendo no podia dexar de conoserlos y asiendoles varias ynstancias en la Lengua que mirase su alma y no

Foja 7r

Autho Alma y no echase la carga a nadie porque le castigaria Dios que aunque fuese quien fuese dixese la Verdad; Y que la enferma desia haverla visto con su Madre de la dicha Yndia Juana llamada Francisca Elbira. Respondio por fin que con su Madre havia Echo que safavava [sic] su consiensia por haverse confesado ya con el cura Fray Domingo estupiñan y esta es la verdad de lo que le dixo la Yndia Juana Antonia so cargo del Juramento que lleva fecho en que se afirma y ratifica y esto responde y lo firmo con dicho señor Correxidor y testigos= don Francisco Ziari= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso y Arvizu= Pablo Suleta= Visto por mi dicho Correxidor todas las declaraciones echas

por los testigos de Vistas y oydas y confesion que a echo la referida Juana Francisca Elbira No allando otro remedio para su escarmiento de los demas Naturales de esta provinsia por las supersticiones del Demonio y pacto que tendran echo por lo que fuera presiso darles el castigo correspondiente y tener por mas asentado sacarlas a las dos Madre e hixa fuera de la provinsia; mando que se les haga saver esta causa por un Ynterprete y que tambien salen por toda su vida o el tiempo que me mantubiere de Corregidor en dicho su destierro; lo que cumpliran sin faltar a el y de lo contrario prosedere contra ellas y los demas que fomentaren esta maldad por Ynnobedientes al Juez y comprehendidos en el mesmo delito que las Reas asi lo Provei y Mande por Ante mi y los testigos que se hallaron presentes a falta de escrivano publico ni Real en este comun a falta del sellado General don Manuel Fernandez Valdivieso y

Foja 7v

Arvizu Correxidor Justicia Maior Alcalde Maior de Minas y Registros de esta Provincia en seis de Octubre de mill setesientos quarenta y nueve años= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso y Arvizu= Testigo marcos Viveros== Pablo Suleta= en este pueblo de San Pedro de

Declarasion

Atacama en veintidos dias del mes de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve años hice compareser en este mi Juscado al Governador don francisco Siari quien dice quiere haser denuncia de Diego Cruz Moro Yndio del Ayлло de Betere A quien resevi Juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz y ofrecio desir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y dixo que haviendole vendido dicho Diego Moro Dos jumentos le aviso el memo y los compro Y recombinandole por ellos y que se los pagase porque de lo contrario havia de poner la demanda ante el Corregidor sin mas motibos que este en brebes dias se sentio enfermo este Declarante y con esta malisisa hiso llamar a dicho Diego y le Rogo le Curase como con efecto le curo y despues se le murieron dos hixos un Baron y una Muger Y que oyo desir haver echo algunas muertes y que este havia concurrido a la enfermedad de la referida Juana Barboza y que era publico en toda la Provincia ser Maestro de Bruxerias por el miedo y terror que le tenian todos de tal suerte que el que llegaba a tener con el algun encuentro lo enfermaba sino lo mataba y esta es la Verdad de lo que save so cargo de Juramento

Foja 8r

to que fecho tiene en que se afirma y ratifica por haversele Leydo esta su Declarasion y que es edad de sinquenta y un años en este pueblo de San Pedro en dicho dia mes y año y lo firmo conmigo dicho Correxidor y testigos a falta de escrivano publico ni Real y en este comun por no haver sellado don Francisco Ziari= Manuel Joseph

Declarasion

Fernandez Valdiviesp [sic] y Arvizu= Pablo Suleta== en este Pueblo de San Pedro de Atacama en ocho dias del mes de Noviembre de mil setesientos quarenta y nueve teniendo preso en su carsel publica a Diego Cruz Moro Yndio del ayлло de Betere por la denuncia que tuve contra el como consta de la ynformasion que hise Ante mi de los testigos que Hise compareser y tome Juramento debajo de el declararon lo que parece de ella y haviendo pasado a dicha carsel con dos testigos y el Governador de esta dicha Provincia don Francisco de Siari como interprete halle en sus prisiones al Reo Diego Cruz Moro a quien le hise saver como yba a tomarle declarasion y hasiendolo sacar de el sepo lo hise haser la Señal de la Cruz y prometio desir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; Y siendolo asi le pregunte delante de dichos testigos si era Verdad haber Muerto al Alcalde Pedro del Ayлло de Solo por haverle dado dos Lasasos a que Respondio que si ser Verdad haverlo muerto segun y como era Voz publica y declara

Foja 8v

Declara el Testigo que fue a llamarla en una Mula sorda y como una cuadra se le canso sin poder pasar mas adelante y bolbiendose para su Casa havia muerto el emfermo y que es verdad en que se afirma presente los testigos Dise a si mismo este Reo que a su Governador que se halla presente le hizo maleficio por haberle amenazado con el Correxidor por haverle Vendido dos Jumentos y aunque el mismo le curo pero le mato dos hixos un Baron y una Muger y esto Responde y Preguntandole si el Mato a Andres Pardo dise este Reo que su Muger empeso el daño y que el lo acabo de martar [sic] con un poquito que le puso en un costado= Tambien confieza dicho Reo que a Melchor Reyes hermano de su cazique de Betere le Mato una Yegua y que al el lo emfermo y se a mantenido asi = asimismo declara que en quantas ocasiones a querido haser daño lo a echo sin hallar resistensia en ninguno y que por el menor motivo a executado todas esta [sic] muertes y causado las enfermedades y que haora ultimamente queriendo curar a una emferma allo ser la malechora la Yndia Juana Antonia de quien se tiene echa informasion y Declara dicho Reo que despues concurrio el haser y proseguir con dicho daño con su Muger propia Y una Yndia llamada santusa Quien save de el mesmo Arte y lo es la Madre

Foja 9r

Llamada Maria asistente en Calama quien mato a una hixa de Balthasar de dicho pueblo y le hizo en un muñeco y Viniendo a curarla le largo el Muñeco contra el Cuerpo y que todas an concurrido a haser todo el daño que se ha experimentdo actualmente en la enfermedad que acaesio a Juana Española y esto declara debaxo del Juramento que a echo y haver dispuesto su Alma como que esta para morir porque conose los delitos que tiene y con el mesmo conosimiento declara este Reo habra echo el como quatro muertes por fuera de la Provinsia por lo que tiene acordado= Tambien dise y declara por complises en el mismo arte de el las siguientes la Ollera Juana= la Viexa Juana Shatalina de Condeduque su Nieta de la referida llamada Maria Rosa y su ermana Juana asistente en Toconao= Cruza Yndia de Sequitur quien es fina Anna criolla de lipes y viven rio arriba seis U ocho leguas de aqui quien concurrio con este Reo a quitarle a Bartholo Yndio taseru una hixa que le traia en su compañía y dicho Bartholo dise ser del mesmo Arte Roque de Toconao el Siego quien mato al Casique Agustin Fabian en Peyne Berna y su Muger son finos= en Calama Pasquala Viuda Y aviendole leydo nuebamnete esta su Declarasion dixo ser sierto todo lo que lleva declarado en que se afirma y ratifica y no tiene que añadir ni

Foja 9v

Quitar so cargo el Juramento que lleba fecho en presensia de los Testigos que se hallaron presentes y dicho Governador por Ante Mi el General don Manuel Fernandez Valdivieso y Arvizu Corregidor Justicia Maior Alcalde Maior de Minas de esta Provinsia en este papel comun a falta del sellado y de escrivano publico ni Real en dicho dia mes y año= Mnauel Joseph Fernandez Valdivieso y Arvizu= Francisco Ziari= Juan de Araya= En conformidad de la Declaracion echa por el Reo Diego Cruz Moro y la Ymformasion echa de los delitos en que a yncurrido como de ellas consta y no haviendo en esta Provinsia persona a quien poder ocurrir para la determinasion de esta causa y estra el Recurso tan retirado e ynterseda Quenta de ello y otrras diligensias que son nesarias para la sentensia de ella e determinado por el riesgo que corre de que haga fuga dicho Reo por la ninguna seguridad que ay en asegurar su persona *Ordeno y Mando al*

Governador y cazique de esta Provinsia que dentro del termino de tres dias saquen a dicho Reo y condusgan a la Villa de Potosi y entreguen en la Casa de moneda en donde se mantendra por todo el tiempo de su vida sin que tenga facultad de poder salir con pretesto alguno cuya determinasion e tenido

Foja 10r

Por mas conbeniente usando de piedad por la presente, y mediante correr Riesgos los Abitadores de esta por la mala Yndinasion [sic] de su natural segun mas latamente conta de dicha su declarasion les hago saver a dicho Governador y cazique asi lo executen sin dilasion y asi mismo a dicho Reo obedesca en todo lo mandado por mi en este Autho sin Violar las prisiones porque de lo contrario yncurrira en el delito que tiene qualesquiera Reo que hase fuga de Carsel o de Prisiones sobre los que tiene comotidos [sic] me Vere presiado a mandar y executar en su persona con la severidad que Requiere su causa sin esperar mas Justificasion que la que merese su delito de pena de Muerte Asi lo Provey y mande el General don Manuel Fernandez Valdivieso y Arvizu Correxidor Justisia Maior Alcalde maior de Minas y Rexistro de esta Provinsia con los testigos que se hallaren con quienes lo firme a falta de escribano publico ni Real en este comun por no haver sellado en Nuebe de Nobiembre de mill Setesientos quarenta y nube años= Manuel Joseph Fernandez

autho Valdivieso y Arvizu= Francisco Ziari= Juan De Araya= En el Pueblo de San Pedro de Atacama en catorze de Julio de Mill setesientos sinquenta y tres años yo dicho Correxidor para

Foja 10v

La informasion que pretendo haser contra Maria Micaela muger de Diego Andres Moro Naturales de este Pueblo segun consta de las Declaraciones antesedentes por el delito en que se hallavan comprehendidos y copero despues dicha Maria Micaela en el que se le justificara por las Declaraciones que se hisieren y en prosecusion

Declarasion de ella yo dicho Correxidor hise comparecer Ante mi a don Marcos Zuleta vezino de este Pueblo y haciendole saver este mi Autho respondio estaba pronto a declarar lo que supiese y le fuere preguntado le tome Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz so cargo del prometio desir eçla verdad en todo Si asi lo hisiere Dios le Ayude y de no se lo demande y a su conclusion Dixo si Juro y amen y siendo preguntado presentes los testigos que si savia de lo que se le acomulo a Maria Micaela muger de Diego Andres Moro por la yndia que estava de Mitane en año de quarenta y nuebe en casa de dicho Correxidor llamada Juana Estefania Respondio este declarante tener presente todo lo que acesio en ese tiempo y y dixo que haviendo benido su Muger Doña Antonia Arasena a bisitar a la Casa del Correxidor Don Manuel Valdivieso a una señora comadre de dicho señor General quien habia venido por esos dias a diligencias que tubo le conto dicha su mujer tenia la costumbre dicho Corregidor de tomar Mate sobre tarde para lo qual

Foja 11r

Avia dispuesto dicha Maria Micaela darle a dicha Mitane en un tachito un poquito de agua prebiniendole que aquella la echase en el tacho de Agua caliente que estava dispuesta para el Correxidor y no habiendose reconoxido esa tarde dicho Correxidor a su casa se ofresio pedir el Agua Caliente en la ollita que servia de Mate y a poco tiempo de haver tomado unos tragos del con bombilla *remanesio dentro de dicho Mate u ollita un*

pedazo de sogá de Lana Retorcido que este con la misma Umedad del agua y pasado el tiempo dispuesto por Arte Diabolica podia haverse yntroducido en el Cuerpo a no haver tomado dicho Mate con bombilla porque dicho Correxidor no solia usar bombilla y que habiendo bisto dichas Mugerés lo que llevo a ocupar dicha sogá el hueco del mate sin poder rebolber la bombilla pasaron a reconocer y Hallaron dicha sogá con la qual se alborotaron y hicieron llamar a dicho Correxidor quien habiendo visto lo acaesido mando prender a la Metane y declaro que la presa Maria Micaela le havia dado para que echase en la Agua Caliente que estava dispuesta para dicho Correxidor como que tenia la costumbre de tomarlos todas las tardes para que se le introduxese en el Cuerpo porque le havia obserbado no usaba bombilla y que asi lo declaro dicha Juana Estefania y le

Foja 11v

Mantuvo en su presensia a Maria Micaela que ella le havia dado y por entonces supo este declarante que dicho señor Corregidor puso toda diligensia en haser que comfesase la Verdad y esa misma tarde al anocharer estuvo presente quando le abisaron a dicho Corregidor haver echo fuga y Juidose dicha Juana Estefania quien desde entonces se ha mantenido oculta asta haora un año que salio a Luz y que *tambien sabe despacho dicho Correxidor a dicha Maria Micaela desterrada a la provinsia Baxa de Chiu chiu donde despues oio desir haver Muerto* que esta es la Verdad de lo que save so cargo del Juramento que echo tiene en que se afirma y ratifica y haviendosele leydo esta su Declarasion Dixo estar Vien escripta y que no tiene que añadir ni quitar que es de edad de treinta años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos presentes de que Sertifico Yo dicho Correxidor en quanto el derecho me consede va en este papel comun a falta del sellado= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= Marco Suleta= Miguel de Agüero= Joseph Silvestre Fernandez Valdivieso= En el pueblo de San Pedro de Atacama en catorse de Jullio de mill setesientos sinquenta y tres años en prosecusion de la Ymformasion que se esta hasiendo segun consta del Autho de estas fojas nombro por in

Nombra-
miento dy
interprete

Foja 12r

I nterprete para las Declaraciones del Alcalde y Juana Estefania a Miguel de Agüero a quien yo dicho Correxidor hise pareser ante mi y haviendole Notificado dicho Nombra-
miento le tome Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz de Usar bien y fielmente el tal cargo de Ynterprete si asi lo hiciere conmigo de que sertifico presente el alcalde Andres de la Cruz Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= Miguel de Agüero= A ruego y por Testigos del Alcalde Andres de la Cruz Joseph Silbestre Fernandez Valdivieso= En el pueblo de San Pedro de Atacama en dicho dia mes y año Yo dicho Correxidor habiendo echo compareser Ante mi a Juana Estefania Yndia Natural de este Pueblo y explicandole por medio de dicho interprete para el efecto que benia y la grabedad del Juramento lo hiso por Dios Nuestro Señor y Una señal de Cruz de desir Verdad de lo que se le preguntare Dixo que habiendo estado el año Quarenta y nueve en el serbisio de Mitane teniendo presa el Correxidor Actual a Maria Micaela Yndia de Betere Muger de Diego Andres Moro por Bruxa y como dentraba a berla a darle la comida y el Agua dise que una tarde le dio dicha Maria Micaela un tachito de Barro que tenia a su lado con Agua disiendo echa

Declarasion

Foja 12v

echase aquella Agua en el tacho que estava dispuesto al fuego con Agua Caliente que se disponia para dicho Correxidor como que todas las tardes tomaba Mate y que esa dicha tarde acaesio no benir a tiempo de haver benido doña Antonia la muger a Don

Marcos Suleta a bisitar a una señora forastera que sehallaba en dicha casa con lo qual pidieron la agua Caliente esta misma que se hallaba de Mitane la llebo y echo con sus Manos en la ollita que tenia dispuesta dicha señora para Mate y en brebe ynstante bio que se asustaron dichas señoras y llamaron dicha Declarante y le *mostraron el pedaso de sogá de Lana dentro de dicha ollita que ocupaba todo el buque* de ella a cuyo tiempo llego dicho Correxidor y le mostraron y contaron lo que se pasava con lo cual *apremio a esta declarante dandoles unos Asotes* y le declarase la Verdad disiendo le aberme dado dicha maria Micaela el tachito que tenia con agua para que echase en el que estava al fuego y dudando dicho Corregidor le lebantaba testimonio testimonio a dicha Maria quyen negaba me dixo que seria mi Abuela que esa mañana la habia visto entrar a la cosina y bisto la Negasion que hasia la referida Maria hizo traer dicho señor a dicha mi Abuela y la apremio a lo qual respondio no ser ella que su Nieta lo sabria bolbio a desir esta declarante era dicha Maria Micaela sin duda por

Foja 13r

Averle dado el tachito de agua como a referido para que echase en el otro que estava con agua caliente al fuego y que despues de esto tubo lugar de escaparse y la tubieron escondida en la orilla del pueblo y despacharon a Toconao por donde a andando y abra año y medios que bino aqui al pueblo donde se a mantenido como oculatandose de miedo de lo presedido que esta se la verdad de lo que sabe para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y habiendosele explicado esta su declarasion por dicho ynterprete y el alcalde dixo estar bien escripta y no tiene que añadir ni quitar y es de edad segun el padron de treinta y dos años y por no saver firmar ni el Alcalde lo hizo a su ruego un testigo conmigo y dicho ynterprete de lo que sertifico yo dicho Correxidor Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= A ruego y por testigo de Juana Estefania. Joseph Silbestre Fernandez Valdivieso=

Otra

Miguel de Aguero= En el Pueblo de San Pedro de Atacama en dies y seis del mes de Julio de mill setesientos sinquenta y tres años yo dicho Correxidor abiendo echo comparaser ante mi a Benito Xavier Romero Alcalde que fue el año de mil setesientos quarenta y nueve y explicandole por medio de dicho ynterprete el efecto para que era llamado y explicandole por medio de el la gravedad del juramento lo hizo por dios Nuestro señor y una Señal de Cruz desir Verdad de lo que se le preguntare dixo este de

Foja 13v

clarante que es verdad estuvo dicho año de quarenta y nueve de alcalde y que el dia que la mitane se huio a la noche la embio a llamar el correxidor y le mando tragese a Juana abuela de Estefania porque se reselaba que fuese ella la que con su sobrina ubiese dispuesto el agua acaliente a lo que bio ste declaranmte que nego dicha biexa y respondio que su nieta sabria de ello y que ella no tenia culpa ninguna; asimismo dise que oyo desir en la casa de dicho Correxidor habia salido en el mate un pedaso sin saver como y que Juana Estefania Mitane desia que Maria Micaela muger de Diego Andres le habia dado para que quando pusiese agua caliente echase en el tacho y que despues de esto se huyo esa noche dicha juana Estefania y tambien save haber despachado dicho Correxidor a Maria Micaela a la Provinsia Baxa; asimismo dise este declarante save que en este tiempo estuvo Diego Andres Moro preso por Bruxo y que oyo desir habia declarado contra su muger y que despues supo aberlo desterrado dicho Correxidor al referido Diego Andres y que tambien mando prender dicho Señor a Juana Antonia y Francisca Elbira su madre y por haver declarado dicho Diego Andres que estas dos habian echo daño a la emferma Juana Pascuala y esto

Foja 14r

es lo que save para el juramento que fecho tienen en que se afirmo y habiendosele explicado esta su declarasion por dicho ynterprete dixo estar bien escripta y no tiene que añadir ni quitar que es de edad de treinta [sic] y nueve años y por no saver firmar lo hizo a su ruego un testigo conmigo y dicho ynterprete de lo que yo dicho Correxidor lo sertifico= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= A ruego y por testigo de benito Xavier Romero, Joseph Silbestre Fernandez Valdivieso= Pedro Lachao= Miguel de Agüero= En el Pueblo de San Pedro de Atacama en diez y siete dias del mes de Julio de mil setesientos cinquenta y tres años yo dicho Correxidor [sic] hise pareser ante mi y testigos a Fernando Araya oriundo de este pueblo quien obtubo el cargo de Alcalde Maior el año de mill setesientos quarenta y nueve a quien le hise saver para el efecto que era llamado y de la ynformasion que estoy haciendo de lo que presedio dicho año con Diego Andres Moro y Maria Micaela su muger en su persona y dixo que estava prompto a haser la declarasion que se le ha expresado y en su conformidad haviendole rezebido juramento lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz desir verdad en lo que se le preguntare si asi lo hisiere Dios le ayude y de no se lo demane y asu conclusion dixo si juro y amen= Dixo que es ver

Foja 14v

Verdad haver estado de Alcalde el año de Quarenta y nueve y que en esa ocasion el Correxidor [sic] actual mando prender a Diego Andres Moro y a su muger Maria Micaela por Bruxos y estando en estas diligencias supo que una tarde estando de mitane Juana Estefania en el agua caliente que alcanso esta havia remanesido en la ollita de mate un pedazo de sogá de Lana y que haviendo apreniado dicho señor Correxidor a la referida Juana Estefania confeso que Maria Micaela que se hallaba presa le havia dado para que echase en la Agua caliente que estava dispuesta para dicho correxidor y que por casualidad pidieron el agua caliente una señora foraster para combidar Mate a Doña Antonia Muger de marcos Suleta y con este motivo bieron lo dicho y dispuesto para dicho Señor y que save se afirmo en lo que havia dicho Juana Estefania quien esa noche se escapo como al dicho dia salio este declarante a buscarla y no pudo allar y que save haver despachado dicho Correxidor a dicha maria Micaela a la Provinsia Baxa como que la topo en el camino viniendo el para este Pueblo y traia dos Mugerres que por Bruxas le havia mandado traere dicho Correxidor y que este es la verdad de lo que save y lleva declarado so cargo el Juramento que fecho tiene en que se afirmo y habiendose Leydo esta su declara

Foja 15r

sion Dixo estar bien escripta y no tiene que añadir ni quitar y es de edad de treinta y quatro años poco mas o menos y por no saver firmar lo hizo a su Ruego un testigo presente conmigo de que sertifico Yo dicho correxidor= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= A ruego y por testigo de Fernando Araya Joseph Silbestre Fernandez Valdivieso= Pedro Pachao Miguel Dagüero= En el Pueblo de San Pedro de Atacama en dicho dia mes y año Yo dicho

otra

Correxidor hise compareser ante mi a Nicolas Phelipe hallandose presentes los testigos e ynterpretes a quien por medio de el hise saver para que era llamado y le rezevi Juramento hasiendole explicar su grabedad y habiendolo echo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz de desir Verdad de lo que se le preeguntare lo fue por dicho ynterprete dixo que estando de Alcalde el año mil setesientos quarenta y nueve le Mando el Correxidor fuese a traer a Diego Andres Moro y a sus Nuger Maria Micaela a quienes

aseguro y que en este tiempo oio que una tarde de la Agua Caliente que tenia dispuesta dicha Mitane para que tomase Mate un pedazo de sogá de Lana y apremiada dicha Mitane confeso que la Maria Micaela le habia dado.; y tambien save que esa Noche se escapo dicha Jua

Foja 15v

Juana Estefania y se escondio iendose al Pueblo de Toconao de a donde bino havra un año poco mas asimismo save que a los dichos; Diego Andres, y su Muger sorprendieron por Bruxos o echiseros y que oyo desir que dicho Andres habia muerto a Pedro Phelipe Alcalde de Solo y que *supo como dicho Correxidor despacho a la Provinsia baxa a la referida Maria Micaela* y esto es lo que save para el Juramento que fecho tiene en que se afirmo y habiendosele explicado estas su Declarasion dicho Ynterprete Dixo estar bien escripta y no tiene que añadir ni quetar [sic] que es de sinquenta y dos años y por no saber firmar lo hizo a su ruego un testigo conmigo y dicho Interprete de que Yo dicho Correxidor lo sertifico= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= A ruego y por testigo de Nicolas Phelipe= Joseph Silbestre Fernandez Valdivieso= Miguel de Agüero= Pedro Pachao= En el Pueblo de San Pedro de Atacama en diez y ocho dias del mes

otra de Julio de mil setesientos sinquenta y tres años Yo dicho Correxidor habiendo echo compareser ante mi a Diego Leon Mestizo y oriondo [sic] de este Pueblo a quien hise saver para que que era llamado respondio estava pronto a Declarar lo que supiese y tomandole Juramento lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de cruz desir verdad de lo que

Foja 16r

se le preguntare y siendolo al thenor de lo que se le hizo saver dixo que es verdad y que el año de setesientos Quarenta y nueve hallandose en este pueblo *oyo desir* aber preso el correxidor Actual a Diego Moro y a su Muger Maria micaela y a otras por bruxas y que estando para haser biage este declarante para la Villa de Oruro le mando dicho correxidor llevase a dicha Maria Micaela como con efecto la llevo y habiendo enfermado estala dexo en el camino con un hixo suio de a donde paso a la Provincia Baxa a donde oyo desir haver muerto pasados muchos dias y que no supo de lo que havia acaesido; asimismo dise este declarante que antes de llebar a la referida *oyo* decir que la Mitane que se hallaba entonces en el servsio de la casa havia echado en la Agua Caliente que estaba dispuesta para dicho Correxidor no se que atado que se hallaron en el Mate y despues de esto fue quando llebo a dicha Maria Micaela que tambien save que dicho Diego moro y su Muger tenian fama de echiseros y que andavan curando y esto esto [sic] que save para el Juramento que fecho tienen en que se afirmo y habiendosele leído esta su declaracion dixo estar vien escripta y no tiene que añadir ni quitar que es de vein

Foja 16v

otra te y ocho años y por no saver firmar lo hizo a su ruego un testigo conmigo de que sertifico yo dicho Correxidor= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= Joseph Silbestre [Fe]nandez Valdivieso= A ruego y por Testigo el Alcalde Diego Leon= Miguel de Agüero= En el Pueblo de San Pedro de Atacama en diez y nueve de Jullio de mill setecientos cinquenta y tres años Yo dicho Corregidor hise compareser ante mi a Marcos Biberos vesino de este Pueblo a quien le hise saver el efecto para que era llamado en su persona y respondio estava pronto a decir la verdad de lo que supiese le fuere preguntado y le tome Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz

so cargo del prometio Declarar y desir la verdad en todo si asi lo hisiere Dios le haiude y de no se lo demande a su conclusion dixo si Juro y Amen= Dixo este de [sic] declarante que es verdad que su Mersed dicho Corregidor tubo presos a Diego Andres Moro y a su Mujer Maria Micayla por Bruxos y echiseros el año de Quarenta y nueve por haber declarado este haverse mantenido haciendo daños y Muertes en que fue comprehendida [sic] dicha su muger de lo que es publico los tenia por tales en este tiempo susedio que estando Juana estefania en el Aylo de Sequitur de Mitane le habia dado a esta; dicha Maria Micayla un tachito con Agua que esta la echase en la Agua Caliente que estaba dispuesta para que

Foja 17r

para que tomase Mate dicho Corregidor como que sabian lo hasian todas las tardes sin usar bombilla a cuyo tiempo vino de Bisita Doña Antonia de Arasena ha ber a una señora forastera que se hallaba en la misma casa con cuyo motivo pidieron el agua Caliente que llebo la dicha Mitane y echo en el Mate de que resulto hallarse un pedazo de sogá de lana de grosor de dos dedos y como quatro de largo la que ocupó en berbe y nstante todo el hueco de Dicho Mate por donde se alborotaron dichas señoras a cuyo tiempo llebo dicho Corregidor e informandose de la verdad mando prender a la referida Mitane el tachito con agua para que la echasen en el que estava dispuesto para dicho señor y tenia la costumbre de tomarla todas las tarde y le habian reparado no usaba bombilla como lo declaro dicho [sic] Juana Estefania quien se mantuvo en esto en presensia de dicha Maria Micaela disiendo que ella le habia dado con la prebension de que echase en la Agua Caliente que tenia dispuesta para dicho Corregidor; asimismo save este declarante haverse escapado dicha Mitane esa noche y se a mantenido oculta desde ese tiempo hasta haora un año poco mas o menos que salio a Luz; y que dicho Corregidor mando sacar a dicha Maria Micayla de el Quarto donde estava presa y puso en la casa de Antonio Chabes en un Quarto de ella donde se mantuvo algunos dias y de alli mando la

Foja 17v

Llevasen a la provinsia Baxa que ollo desir hiba desterrada por horden de dicho señor y que save se mantuvo en dicha Provinsia muchos dias y despues de esto oyo desir este declarante haber enfermado donde murio y que tambien le consta que dicho Diego Andres Moro con dicha Maria Micayla su Muger andaban curando y que a la enferma mencionada en estos Authos estubieron curando con cuio motibo le habian introducido en el cuerpo muchos atados atados de Cavellos como lo declaro dicho Diego Andres despues de que se reconosio su maldad y dixo haberlo echo con su muger y que todo lo que lleba Declarado es Publica voz y fama y que lo sabe por haverse hallado en este dicho Pueblo en ese tiempo y haber visto lo mas de lo referido y es la verdad de lo que save so cargo del juramento de fecho tiene en que se afirma y ratifica y habiendosele Leydo esta su declarasion Dixo estar bien escrita y que no tiene que añadir ni quitar y es de edad de sinquenta años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos de que sertifico yo dicho Corregidor en quanto el derecho, me consede= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= Marcos Biberos= testigo Joseph Silbestre Fernandez Valdivieso= testigos Miguel de Agüero= En el Pueblo de San Pedro de Atacama en veinte de julio de mil setesientos sinquenta y tres años Yo dicho Corregidor para la Ynformasion que se esta Actuando contra Diego Andres Mo

Foja 18r

Moro y su Muger Maria Micayla Indios originarios de este Pueblo hise compareser ante mi a Eusebio Martinez vecino de este dicho Pueblo a quien hise saver el efecto para que era llamado a que respondio estaba pronto a Declarar lo que supiese y le fuere preguntado en cuya conformidad le tome Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y Una señal de Cruz so cargo de el prometio desir Verdad si asi lo hisiere Dios le haiude y de no se lo demande y a su conclusion dixo si Juro y Amen= Dixo que conosio a Diego Andres Moro y a su Muger Maria Micayla a quienes tuvo preso su mersed dicho corregidor por echiseros y que en ese tiempo del año de Quarenta y nueve estando de Mitane Juana Estefania India de Sequitur supo este declarante como le habia dado Maria Micayla un tachito de barro con Agua para que esta la echasen en la agua Caliente que estaba dispuesta para el corregidor quien tenia la costumbre de tomar Mate sobre tarde y le habian obserbado no usaba bombilla y que por casualidad esa tarde no lo habia tomado a tiempo que pidieron dicha Agua para darle Mate a doña Antonia Arasena Muger de Marcos Suleta con la ocasion de haber venido a bisitar a una señora forastera que se hallaba apeada en un quarto de la casa; y habiendo bisto echar dicha Agua remanesio despues un pedazo de sogá de *Lana el que con la misma* umedad de el Agua se esponjo y lleno todo el hueco del Mate de *grosor de dos dedos y Quatro* de Largo con lo que se alborotaron a cuyo tiempo y estando en esto llego dicho Correxidor a dicha habitasion y Informandose de la ver

Foja 18v

Mando se prendiese a la Mitane quien declaro en su confesion que Maria Micayla que se hallaba presa le habia dado el tachito con Agua para que echase en la que estava dispuesta para el Correxidor y tambien save haberse escapado esa noche dicha Mitane y que se ha mantenido oculta hasta haora un año que salio a Luz y que luego que presedieron esta diligencias Mando poner dicho Correxidor a la referida Maria Micayla en un Quarto de la casa de Antonio Chabes *de donde salio desterrada para la Provinsia baja donde se mantuvo muchos dias y despues oio desir haber muerto de asidente que le sobrebino*; que esta es la Verdad de la que save so cargo el Juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y habiendosele Leydo esta su declarasion Dixo estar bien escrita y que no tiene que añadir ni quitar de lo que tiene referido y es publica voz y fama en toda la Provinsia; es de edad de treinta y un año y poco mas o menos y por no saber firmar rogo a un testigo lo hisiese por el conmigo dicho Correxidor de que lo sertifico= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= A ruego y por testigo de Eusebio Martines Joseph Silbestre Fernandez Valdivieso= En el Pueblo de San Pedro de Atacama en veinte dias del mes de julio de mil setesientos sinquenta y tres años para la Informasion que esta Actuando contra Diego Andres Moro y su Muger Maria Micayla indias originarias de este Pueblo Yo dicho Corregidor hise compareser Ante mi a Jo

Foja 19r

Joseph Barbosa Vecino de esta Provinsia a quien hise saber el efecto para que era llamado el su persona a que respondio estava pronto a Declarar y desir lo que supiese y habiendole tomado el Juramento lo hizo por Dios Nuestro señor y una señal de cruz so cargo de el prometio desir Verdad que asi lo hisiere Dios le haiude y de no se lo demande a su conclusion Dixo si juro y Amen= Dixo este Declarante que conosio a Diego Andres Moro y a su Muger Maria Micayla a quienes tuvo presos su mersed dicho Corregidor por echiseros y que en ese tiempo del año de Quarenta y nueve dise este declarante que estando de Mitane Juana Estefania India de Sequitur oyo desir que esta en el Agua Caliente habia tenido dispuesta para el Mate que tomaba su mersed dicho Corregidor todas las tarde y que por casualidad pidieron el Agua una señora forastera

para la Muger de Marcos Suleta la que alcanzo dicha Mitane y resulto en el mate un pedazo de Lana que con la mesma umedad del agua se habia esponjado y lleno todo el hueco de el con lo que se habian alborotado dichas señoras a cuiro tiempo llego o le habian llamado a dicho Corregidor con cuya averiguasion mando prender a dicha mitane y dise este Declarante haber *oydo desir haber* declarado esta de cómo Maria Micayla le habia dado un poquito de Agua en un tachito para que echase en el agua Caliente que estava dispues

Foja 19v

Ta para dicho Corregidor quien no acostumbraba bombilla de no haber tomado dicha señora Muger de Marcos con bombilla se le ubiera introducido en el cuerpo; como le consta a este Declarante haber visto echar del cuerpo a una enferma a quien le habia introducido dicho *Diego Andres Moro como que estuvo curandola con su Muger asta que despues se conosio su maldad de haberle yntroducido una gran porsion de ataditos de cavellos en el cuerpo que hiba echando poco a poco* y Declaro dicho Reo haberle el puesto y que esto fue publico en este Pueblo y que save tambien haberse escapado esa noche y haber estado oculta dicha Mitane asta haora un año poco mas o menos; y que por entonces habia negado dicha Maria Micayla con lo que mando pasarla dicho Correxidor a un quarto de otra caza retirada de la suia de *donde la llebaron por bia de destierro a la Provinsia Baja donde estuvo este* declarante quando llego y la bio dejandola alli salio a biaje y a la Buelta oyo desir haber Muerto; asimismo save como Diego Andres Moro era fino echisero que no solo enfermaba al que queria si no que tambien Mataba y con este disfras o maldad se ponía a curar con su muger por lo que todos le temblaban y le habian puesto el Nombre Del Prontino; *y que tambien sabe que por haberlo bisto lo llebaron desterrado por horden de dicho correxidor a la caza de Moneda de donde salio a poco tiempo y saco Don Gregorio Navarro y que save se halla en la Jurisdision de Tucuman por haberselo entregado a su Cazique dicho Correxidor por haber buuelto a este Pueblo y haber quebrantado el Destierro dicho Dego [sic] Andres Moro y que esta es la Verdad publica voz y fama de lo que lleba Decla*

Foja 20v

Do so cargo el Juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y habiendosele Leydo esta su declarasion Dixo estar bien escrita y no tiene que añadir ni quitar y es edad de Quarenta y un años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos de que sertifico Yo dicho Corregidor= Manuel Joseph Fernandez Valdivieso= Joseph Barbosa= testigo Joseph Silvestre Fernandez Valdivieso= Miguel de Agüero= en el Pueblo de San de Atacama en veinte y tres del mes de Jullio de mill setesientos Sinquenta y tres años Yo dicho Corregidor habiendo mandado *segun consta* de mi auto de esta sumaria se les *Notifcase a Francisca Elbira y su hija Juana Antonia cumpliesen el destierro que por entonces les impuse y consta a Foxa siete de lo que resulto haber buuelto a los Quatro Meses* las referidas a este pueblo donde se hallan; asimismo a los seis Meses sacaron de la Casa de Moneda a Diego Andres Moro quien habiendo Buelto a este Pueblo mande se le entregase a su Casique por no combenir se mantubiese en esta Provinsia y se halla al presente en la de Tucuman ynmediata a esta; y en atension hallarse echas todas las averiguaciones a la Naturaleza y *grabedad de la causa, sus sircunstancias y penurias de Abogados que la rigan, ni entiendan en la defensa de las partes debia Mandar* se remitan estos authos para que por la superior justificacion de su Alteza se den las providencias que fueren de Justisia y se saque testimonio porque no subseda perderse Asi lo provey ante mi y testigos a falta de es

Proveiron y Rubricaron lo de Manuel Fernandez Valdivieso
Suso los señores Presidente y oidores
de esta Real Audiencia estando presente su Sa
el señor Domingo de Xauregui y fueron Jueces los Señores Don Francisco Xavier de
Palacios licenciado Don Joachin de Uriondo [¿?] y Mungina [¿?] Don Melchor

Foja 21v

De Santiago Concha y Errasguin [¿?] y Don Felix de Llano oidores en la Plata en el dia
mes y año de su fecha=

Juan Sevastian de Toro
[firma]

Al P.p. Resp

El Fiscal Protector General Dice:

Que ha reconocido la desgreadada serie de el presente testimonio de autos, que ha remi-
tido el Corregidor de la Provincia de Atacama Don Manuel Fernandes Valdivieso, so-
bre los delitos, que expresa haberse en ella cometido por barias Personas, en orden a
malefisios o superstisiosos hechos; y en cada una de sus actuaciones, diligencias, y
resoluciones tomadas, se encuentra, no solo una total incuria, y modo de proseder opuesto
a derecho, si no tambien una clara, y manifiesta injusticia, y asimismo la total indefesion
con que los miserables, que son sindicados de reos han sido tiranicamente sugetos,
comprimidos a la hostilidad, y castigos, que consta del proseso haber en ellos exequutado
este corregidor, con una resolutiba authority mas que despotica, siendo su contexto
un claro conbensingimiento de su iniquidades.

En el principio de los autos, se encuentra haber probeido, uno, en que expresando tener
resuelto el tomar informasion contra Juana Antonia, y Francisca Elvira Indias de aque-
llas Provincia, por las sospechas e indisios, que le habiam asegurado haber de ser bru-
jas, y tener malefisiadas a Juana Pasquala, nombro por

Foja 22r

Ynterprete a Don Francisco Ziari Gobernador del Pueblo de San Pedro, y con este
unico ynterprete y por naturaleza indio se practicaron algunas actuaciones, con la nul-
idad que estas mismas sircuntancias por si demuestran; y a su continuasion haber
yualmente librado mandamiento de prision contra Diego Andres Moro asemesmo In-
dio originario, y Domingo Valdibieso, hasentando este Corregidor era la causa, el haber
llegado a su notisia curaba de accidente, y entendian de pulso, lo que sin duda bereficado,
en fuerza de otro consequitivamente probeido auto, se les tomo a ambos sus declaracio-
nes, sobre el imputado delito a las infelices indias Juana y francisca, sin interprete
alguno, en que entre otras cosas de bilis y risibles depusieron que preguntandoles por el
accidente que la oprimia a la enferma, les respondio esta, *haber visto entre sueños una
india Juana Antonia de aquel Pueblo hija de Francisca Elvira y que le introduxo un
atado de cabellos por la boca, y no pudo defenderse*, y asimismo asientan, que uno de
estos dos testigos domingo Valdibieso le hizo arrogar por la boca a la pasiente un atado
de Cabellos muy bien amarrados con el bomitorio de un poco de agua tibia (facil medi-
camento por cierto para quitar toda la eficaz fuerza de un imaginado hechiso) y sin mas
merito que este soñado fundamento, paso el corregidor a dar una providencia nada
despierta, como fue la de tomarle primero a la infeliz india Juana una declarasion para
que fue nombrado Interprete el Governador don Francisco Siari, quien siendo unicamente
Juramentado la hizo en nombre de esta miserable, asentando en una sola absoluta proposi

sion el delito, a asegurado desia la tal Yndia Juana verdad con lo que, sin mas diligencias, se expidio la de destierro contra la indefensa Juana Antonia por un año de los terminos de aquella Provincia. Lo que estando para cumplirse, se suspendio su execucion, mientras se tomaban nuebas declarasiones, ha uno de los testigos, que antecedentemente depusieron, y a la referida Yndia Juana Antonia, sbore los mismos hechos en substancia, y como en la declarasion, que debio tomarsele a esta miserable hubiese asimesmo depuesto dicho Ynterprete (a que unicamente se le resibió juramento y no a la yndia) que esta haseguraba, que su Madre Fransisca Elvira habia sido complise en el delito; sin haserse cargo este Corregidor, que en la expresada declarasion asimesmo se asentaba, con no pequeña berdatilidad que un hombre le havia dado aquellos tres atados de Cabellos para que le diese a la enferma, y que no solo conosa (esto es aun presindiendo de los manifiestos bicios de las declarasiones hechas en nonbre de la Yndia que como tales no se especifica) paso inmediatamente ha probeer auto en su consecuencia, sin mas substanciacion un temerario auto mas que injusto, que corre a foja 7 en el que impuso a la desbenturada Juana Antonia, y su inosente madre Francisca Elbira la pena de destierro de la Jurisdicción de la Provincia, por toda su vida o el tiempo que hibiese de mantenersele Corregidor de ella, bajo de los apersibimientos que contiene. Providensia por sierto tan inaudita, quanto temeraria, y atropellamientos de infelises tan exsesibos, que calificando su miserable constitusion, no admiten maior aumento.

Siguese despues a la buelta de la sitada foxa Septima una declarasion del Governador Don Francisco Siari quien expresando quiere haser denuncia contra el Yndio diego Cruz Moro, hasegura, que oio desir haber hecho algunas muertes, y que este habia concurrido a la enfermedad de la referida Juana Barbosa, y que eera publico en toda la Provincia ser Maestro de Brujeras, por el miedo y terror que le tenian En cuia Vba vista paso este Corregidor a mandar se le tomase su declarasion al Ynfeliz Yndio Diego Cruz, que ia estaba preso en la Carsel, cargado de prisiones, y hasiendole sacar de el sepo, le hizo saber al fin que iva, y tomandole con efecto su declarasion, con la interpretacion sola de dicho Yndio Governador Don Fransisco Siari Ynterprete nombrado, y asimismo denunciante, en que se asienta haber confesado este infelís multiplisidad de delitos y muertes practicadas con hechisos, ya en racionales, ya en embrutos, sin mas comprobacion, cuerpo de delito, ni orto fundamento alguno, que el de la nuda asersion de la declaracion tomada mediante la reprovada Interpretacion del mismo denunciante. En cuia bista para calificar este Corregidor de injustas y desordenadas sus actuaciones probeio un auto, que corre a foja 9 buelta en que despues de un enmarañado preludio, que mas le condena de temerario, que indemnisa

Ordena y manda a dicho Governador (para que asi sea uno mesmo el denunciante, ynterprete, y Ministro Executor): que dentro del termino de tres dias saque a dicho reo i condusga a la Villa de Potosi, y entregue en la Casa de Moneda, donde se mantendra por todo en tiempo de vida, sin que tenga facultad de poder salir con pretextos alguno, cuia determinasion he tenido por mas combeniente usando de piedad = podra encontrarse providencia mas yniqua, ni resolucion mas opuesta aun a los terminos de la natural razon? no es posible pueda Ynbentar la mas desbelada malisia modo mas estraño con que hostilisar a la miserable indefension de unos infelises Indios, al paso que recomienda dables a la piedad, de el todo inosentes, sin mas delito que haber nasido con el influxo de desdichados, y como tales dispuestos hacer unico pabulo y obxeto, que debora

la malisia, particularmente la notoria de sus Corregidores.

En prosecucion de tan concatenados desatinos, como el miserable Diego Cruz Moro en su sitada declaracion a foja 8 buelta hubiese exprsado, que su Muger Maria Michaela entendia tambien del arte de maleficios, entre las otras muchas Personas, que se asienta haber designado padesian el mismo defecto, expidio este Corregidor a foja 10 buelta una probidencia tres años despues, que tubieron su termino todas las antesedentes, en que mando, que en fuerza de aquella deposision se tomasen declarasiones contra dicha India Maria Michaela, las que con efecto se resibieron con los mismos defectos que las antesedentes, en que unicamente se probó, que estando de Mitani, o sirbiente

Foja 24r

En la Casa de este Corregidor la India Juana Estafania, acontecio en que al tiempo de ber en ella un Mate Doña Antonia Aracena, remanecio dentro de el un pedazo de sogá de lana torsida, la que expreso esta india Juana Estefania haber puesto en la olla en que se calento en agua, por orden de dicha Maria Michaela muger de Diego Cruz Moro; y sin mas fundamento que la desnuda imputasion referida, que ha foja 12 buelta consta haberse hecho a eficasias de unos azotes, con que se le apremio a la imputante, según ella propia lo declara, se le paso a desterrar a la infeliz Maria Michaela a la Provinsia Baxa, donde fallasio, sin duda a impulsos de sus experimentados padessimientos; y del desbenturado su Marido Diego Cruz Moro, consta que habiendo sido sacado de la Casa de Moneda por Don Gregorio Navarro Mercader de Plata que fue en la Villa de Potosi, a los seis meses , que experimento las fatigas y tareas de un destierro tan notoriamente molesto, y buuelto a su pueblo, se le desterro nuebamente para la Provinsia de el Tucuman, donde asienta este Corregidor a foja 20 hallarse al presente de su orden.

Es de adbertir, que aunque estas posteriores actuaciones se hicieron solo por el año pasado de 753 en calificacion de sus prosedimientos; mas aparece de su mesmo contexto, que por el año de 49 se pusieron ya en exsecucion todas las penas respectivamente impuestas a cada uno de los que en el concepto del Corregidor resultaron delincente, biniendo así a parar la materia en estado de que la prueba de los que se supone delito se resibio, y asento muchos tiempos, y aun años despues,

Foja 24v

Que realmente se bereficio el cumplimiento de las condenaciones. En este estado a foga 20 se enqentra un auto probeido por este Corregidor en el Pueblo de Atacama a 23 del mes de Julio del año pasado de 753, en que expresando que Juana Antonia y Francisca Elvira indias a quienes impuso el destierro perpetuo contenido a foja 7 habian buuelto a los quatro meses a dicho Pueblo; y asemesmo haber regresado a el de la Casa de Moneda Diego Cruz Moro a los seis meses, por cuya razon, y no combenir se mantubiere en aquella Provinsia, se hallaba de su orden en la de el Tucuman, con lo demas que expone, y espesialmente la grabedad de la causa, y no haber quienes entiendan en la defensa de las partes, manda se remitan los autos a estas Real Audiensia, para que Vra. Justificasion de las conbenientes providencias; y con efecto se reconose haberlo practicado, con el testimonio, que remitio con la carta informe de 6 de marzo de este presente año.

En cuiá vista no tiene mas que representar el Fizcal protector, que pedir el que Vra. Superior integridad con inspeccion del proseso, y atendiendo a la multiplisidad de reiterados punibles exsesos practicados por este Corregidor se sirva aplicarle las mas seberas penas, porque claman sus mismas Providencias, que unicamente se an dirigidos a hostilizar a los infelices Yndios para que oprimidos se les ahogen sus clamores a bista de su

indetension, atropellamiento, y que así consiguiesen Este Corregidor el que corra ambicion confirme segura planta en sus logros, de modo que los mas atropellados no respiren por medrosos temiendo iguales castigos. Mas de la Soberania de VA., esperan estos Infelises al causar el correspondiente remedio en Justt.a Plata y Mayo 18 de 1754

Negreiro [?]
[firma]

Foja 25r

Señor Protector Fiscal

Francisca Elbira viuda de Pasqual Morales yndia originaria de la probincia de San Pedro de Atacama paresco Ante Vuestra Señoria en la mejor forma que a lugar en derecho y digo que doi mi poder y facultad para que en mi Anima y Representando a mi propia persona haga saber a Vs. Señoria el Alcalde mayor que lo fue Pedro Sebastian quien sabe todos los trabajos castigos que a echo el señor General don Manuel Fernandes de Valdibieso ynjuntamente como hiso con una hija mia la Mando traer con los Alcaldes la enserro en un quarto y llegadoa la noche la castigo y ostigada de los Crueles asotes que dieron que confesase si era bruja y dixo en su confesion que si era bruja y que yo fuera bruja que yo le abia enseñado [sic] no siendo tal porque yo ey tenido Maridable con dicho mi marido y nunca ey dado mala nota de mi persona y mi hija llamada Juana Morales estan poca edad muchacha tierna abia saber qualquier Arte y sin la comprobacion necesaria ni Prueba de testigos me predio en la carsel despues de Castigarme tendida sobre una escalera luego me apso a la dicha carsel y a los tres dias dispuso mi destierro a un despoblado y me faltó la salud caminando beinte leguas me dexaron y estube seis meses en los erros pasando mil nesidades y trabajos y al adicha miu hija la desterra para la villa de Oruro Castigandola por quatro beses y dos hijos barones el un hera cantor y el otro taseró handuvo fujitivo el cantor ha dexado su Muger hijos y no se sabe donde para que tambien lo tubo puso en la Carsel de Cabesa el el seppppo y estando para castigarlo se le hincó de Rodilla y lo perdono y conociendole sus biolencias y temeridades handan muchos Ausentes como es publico y notorio y entodo estos seis meses que handube en mi destierro dexe senbrado una sementera fanega y una quartilla de trigo y se malogro que a poco coger ubiera cogido diez fanegas este perjuicio se me ha segido por tanto; a vuestra. Señoria pido y suplico se sirba demandar se me page todos los atrasos que se me an seguido Juro a Dios y a Esta Señal de la Chrus y dicho mi apoderado Jurara por mi y en mi Anima Justicia que pido Costas protecto=

Va

Franciosca Elbira
[Firma]

Foja 25v

Pide se agregue al expediente
que espresa y retenga presen al
tiempo de la relacion:

Mps.

El Fiscal Protector General Dize: que hase presente a VA la antecedente Relacion, que es de la Provincia de Atacama se a remitido la miserable Yndia Fransisca Elvira, en la que representa las extorsiones, y atrasos que a esperimentado de su Coregidor Don Manuel Fernandez Valdivieso; y respecto de que en respuesta de oy día de la fecha

tiene el Fiscal Protector expuesto lo combeniente sobre los padecimientos y destierro deesta Ynfeliz, la reproduce, para que teniendose presente al tiempo de su resolucion, proqusga el efecto que tubiere lugar en Justicia. Plata y Mayo diesiocho de 1754.

Negreiros [firmado]

En la Plata en veinte y dos de Maio de mil setecientos cinquenta y quatro a, ante los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia en la Relacion se presento esta Peticion=

Los dichos Señores mandaron traer los autos a la Real Zala

J.N. Sevastian de Toro [firmado]

.28

Declaranse por nulos todos estos Autos y en su conformidad seran Palacios

Restituídos a su Pueblo Juana Antonia Su Madre Francisca Elbira, Giraldes Juana Estefania, Diego Cruz Moro a costa del Correxidor Don Mnauel Eriondo Fernandez Valdivieso, a quien de

Concha
Lecaros

Foja 26r

Se le apersiva que en [l]as causas de esta naturaleza y en las demas que actuare perteneciente a Yndios las sustancias conforme a derecho, examinando los testigos que fueren Yndios, con dos Ynterpretes Juramentados, y nombrandoles a los Yndios una vez que fueren Reos, Protector que los defienda, si no lo hubiere en la Provincia nombrado, que con audiencia de este, sustancie la causa, oyendoles sus defensas, sin determinarlas por si solo ni por su arbitrio siendo la Causa grave, sino con Asesor, a quien debe Remitir con zitacion de las partes y siendo las sentencias grave como de muerte, destierro perpetuo, o Casa de Moneda, no pase a ejecutarla, sinsar primero quenta a esta Real Audiencia con los autos, y se les Reserba su Derecho a las ya dichas Juana Antonia, Francisca Elbira Juana Estefania y Diego Cruz Moro, por los perjuicios que an padecido en sus prisiones y destierros, para que usen de el, donde y contra quien bieren les combenga para todo lo qual se libre la Real Providencia correspondiente que se dirija por mano del Protecto general; previniendose al Corregidor que a dichos yndios los ponga en casa de alguna yndia de virtud para que se instruya en las christianas obligaciones dando pte. al cura, para que en cumplimiento de su obligacion concorra a tan justo fin=

[hay tres firmas ilegibles]

Proveiron y Rubricaron el auto de suso los Señores Presidentes y Oidores de esta Real Audiencia y

Foja 26v

Fueron Juese los Señores Don Francisco Xavier de Palsios Don Iph Giraldes y Pino, don Melchor de Santiago Concha y Errasguin, y don Feliz de Llano, Oidores en la Plata en veinte y Ocho de Maio de mil setesientos Cinquenta y quatro años=

J.N Sevastian de Toro firmado

INDICE ONOMASTICO

Agüero, Miguel de (testigo) f 11v, f 12r, (intérprete) f 12r, f 13r, f 14r, f 15r, f 16v, f 17v, f 20

Agustín Fabián (cacique muerto por maleficio) f 9r

Ana (criolla de Lipez acusada de paracticar brujerías) f 9r

Aracena, Antonia (esposa de Marcos Zuleta), f 10v, (doña Antonia) f 12v, f 14v, f 17r, f 18r, f 24r

Araya, Fernando (alcalde mayor, declarante) f 14r, f 15r

Araya, Juan de (testigo) f 9v, f 10r

Baltasar (padre de una niña víctima de brujerías) f 9r

Barbosa, Josef (vecino de la provincia, declarante) f 19r, f 20r-v.

Barbosa, Juana f 7v, f 23r (Véase Juana Española)

Bartolo (indio tasero, hechicero) f 9r

Caballero, Lorenzo (padre lector de San Pedro) f 6v

Concha, Santiago (oidor de la Real audiencia) f 21v, f 26v

Cruz, Andrés de la (alcalde de naturales) f 12r

Cruz Moro, Diego f 8r, f 9v, f 23v, f 25v (Véase Moro, Diego Andrés)

Chávez, Antonio (vecino de San Pedro en cuya casa fue encerrada María Micaela) f 17r, f 18v

Estupiñán, Domingo (fraile coadjutor de San Pedro de Atacama) f 6r, f 7r

Fernández Valdivieso, Manuel (Corregidor de Atacama) f 1r-v, f 2r, f 3v, f 4v, f 5r-v, f 6r, f 7r, f 8r, f 9v, 10r, f 11v, f 12r, 13r, f 14r, f 15v, f 16v, f 17v, f 18v, f 20r-v, f 25r-v.

Fernández Valdivieso, Joseph Silvestre (testigo) f 11v, f 12r, f 13r, f 14r, f 15v, f 16v, f 17, 18v, f 20r-v

Francisca Elvira (india originaria) f 1r, f 2v, f 4r, (Francisca Albina) f 4v, f 5r, f 7r, f 13v, 21v, f 22r-v, f 24v, f 25r-v, f 26 r.

Giraldes y Pino, Joseph (oidor de la Audiencia)

Juana (india hechicera asistente en Toconao) f 9r, f 21.

Juana (abuela de Juana Estefanía) f 13v

Juana Antonia (india originaria del ayllu de Condeduque) f 1r, f 2v, f 3r-v, f 4r-v, f 5r, f 8v, f 13v, f 21v, f 22r-v, f 24v, f 25v.

Juana Catalina la Vieja (**india del ayllu Condeduque, abuela de María Rosa y Juana, acusada de hechicería por Diego Moro**) f 9r

Juana Española (mujer maleficiada por Juana Antonia y su madre) f 1v, f 9r, (Juana Pscuala) f 13v

Juana Estefanía (india mitane) f 10v, f 11r-v, f 12r, f 13r-v, f 14v, f 15v, f 16v, f 17r, f 18r, f 19r, f 24r, f 26r.

Juana Pascuala f 21v (Véase Juana Española)

Juana la Ollera (hechicera) f 9r.

India Cruza de Sequitur (involucrada en el maleficio contra Juana la Española) f 3r-v, f 9r

India Santusa (hechicera) f 8v

Lachao, Pedro (testigo) f 14r

León, Diego (declarante, mestizo oriundo de San Pedro, encargado de llevar a María Micaela al destierro) f 15v, f 16v.

Llano, Felix de (oidor de la Real audiencia) f 21v, f 26 v

María (madre de Santusa, hechicera asistente de Calama) f 9r.

María Micaela (esposa de Diego Moro, acusada por su marido de practicar hechicería. Murió en el destierro) f 10v, f 11r-v, f 12r, f 13v, f 14r-v, f 15r-v, f 16r-v, f 17r-v, f 18r-v, f 19r-v, f 23v, f 24r

María Rosa (india hechicera) f 9r

Martínez, Eusebio (vecino de San Pedro, declarante en 1753) f 18r-v.

Morales, Pascual (padre de Juana Antonia, indio del ayllu de Condeduque) f 2v, f 4r, f 4v, f 5r, f 25r.

Morales, Juana f 25r (Véase Juana Antonia)

Moro, Diego Andrés (indio curandero, originario del ayllu de Betere, acusado de ser maestro de hechicería) f 1v, f 2r, f 3v, f v, f 12r, (diego Andrés) f 13v, f 14r-v, f 15r-v, f 16r-v, f 17r-v, f 18r-v, f 19r-v, f 22r.

Navarro, Gregorio (llevó al destierro, a Potosí a Diego Moro. Mercader de la Plata) f 19v, f 24r

Negreiros (fiscal protector de la Audiencia de la Plata) f 24v, f 25r

.Nicolás Felipe (alcalde de naturales) f 15r-v.

Pachao, Pedro (testigo) f 15r (Véase Lachao, Pedro)

Palacios, Francisco de (oidor de la Real Audiencia) f 21r, f 26v

Pardo, Andrés (maleficiado por María Micaela)

Pascuala Viuda (hechicera de Calama) f 9r.

Pedro (alcalde del ayllu Solo maleficiado por Andrés Moro) f 9r, (Pedro Phelipe) f 15v.

Pedro Sebastián (alcalde mayor de San Pedro de Atacama. Representó a Francisca Elvira ante el Fiscal Protector) f 25r.

Reyes, Melchor (hermano del cacique de Betere) f 8v

Rivero, Marcos (testigo) f 3v (Véase Viveros)

Romero, Benito (alcalde de naturales f 1v, (declarante) f 13r.

Roque El Ciego (mató con maleficio al cacique Agustín Fabián) f 9r.

Toro, Juan Sebastián (secretario de la Real Audiencia de la Plata) f 25v, f26v

Valdivieso, Domingo (curandero. No está claro su origen, pero todo indica que es natural) f 1v, f 3r-v, f 4v, f 6r-v, f 22r.

Viveros, Marcos (testigo) f 1v, f 3r-v, f 4v, f 6r-v, f 20v.

Xauregui, Domingo de (oidor de la Audiencia de la Plata) f 21r

Ziari, Francisco (cacique gobernador de San Pedro de Atacama, quien actuó como intérprete y parte acusadora) f 1r, f 4v, f 5r-v, f 6v, f 7r-v, f 8r, f 9v, f 10r, f 22r, f 23r.

Zuleta, Marcos (declarante) f 10v, f 11v, f 12v, f 14v, f 18r, f 19r.

Zuleta, Pablo (testigo) f 1v, f 2r, f 3v, f 4v, f 5r-v, f 7r-v, f 8r, (declarante) f 10v.

Zuleta, Zenón (se le entregó a la india Juana Antonia para ser llevada a una estancia de su propiedad) f 5v.

INDICE ANALITICO

Accidente (natural) f 1v, f 4r (Véase también enfermedad); (descripción de) f 2v, f 6r; (provocado por maleficio o introducido) f 8v.

Aloja (**de algarrobo**) f 3v (Véase **quilapana**)

Brujería (arte de) f 4r; (maestro de) f 7rv; (listado de quienes la practicaban en la provincia de Atacama) f 8v-9r.

Bultos (como parte del accidente) f 2v, f 3r, f 4r.

Castigode cepo) f 8r; (de azote) f 2v, f 3r, f 4r; (a los que son sometidos los indios) f 21v, f 25r.

Cori (palito de, medio de maleficio) f 3v, f 4r.

Daño (como mal) f 3v, f 8v (Véase maleficio).

Demonio f 2r, (pacto con el) f 3v, f 4v, f 7r.

Enfermedad (tipos de) f 1v, f 4r, f 22r; (descripción de síntomas) f 4r; (provocada por maleficios) f 8v, f 9r.

Hechiceros f 9r, f 16r-v, f 18r, f 19v.

Idolatría (en que viven los indios), f f 2r.

Inquisición f 5r.

Maleficio (indicio de) f 1r-v; (descripción de) f 4r, f 6r-v, f 7v, 11r, 12v, f 13v, f 14v, f 15r, f 16r-

v, f 17r-v, f 18, f 19rr (Véase Brujería arte de); (tratamiento del) f 3r, f 4r, f 6r; (motivos de) f 4v, f 8r-v; (medios para el) f 6r (Véase también **cori** y **quilapana**); (muerte provocada por) f 8r-v, f 9r; (como elemento supersticioso e imaginario) f 21v, f 22r, f 23r.

Pena (destierro) f 5r, f 7r, f 9v, f 11v, f 13v, f 17v, f 18v, f 20v, f 22r (quebrantamiento de la pena) f 19v; (justificación de la) f 9v-10r, f 20r; (crítica del fiscal a la penas aplicadas) f 23r-v, 24r-v

Quilapana (bebida de algarrobo) f 3v; (como medio de maleficio) f 4r.

Remedios (aplicados contra el maleficio) f 3r (Véase maleficio tratamiento).

Sacramentos f 1v

Sueños f 4r

Sujeción (falta en que viven los indios) f 2r, (tiránica a la que son sometidos los indios) f 21v.

Superstición (que les hace creer el Demonio) f 2r, f 7r.

Tiempo (de arte diabólica) f 11r.

Vomitorio f 4r, f 6r, f 22r (Véase también maleficio tratamiento de).

Viciados (hombres y mujeres) f 21r

INDICE TOPONIMICO

Betere (ayllu) f 7v, f 8v.

Calama f 9r

Condeduque (ayllu) f 9r

Paposo (estancia ubicada en la jurisdicción de Santiago de Chile) f 5v.

Potosí (villa) f 9v, f 23v, 24r

Sequitur (ayllu) f 9r, f 16v

Toconao (pueblo) f 6v, f 9r, f 13r.

Tucumán (**jurisdicción**) f 19v, f 20r, f 24r

INDICE DE DOCUMENTOS

Auto (contra las indias Juana Antonia y Francisca Elvira por brujería) f 1r; (de declaración) f 1v, f 5v, f 10r; (de destierro contra las indias Francisca Elvira y Juana Antonia) f 5r, f 7r; (de nombramiento de intérprete) f 1r, f 11v; (mandato a prisión de Diego Andrés Moro y Domingo Valdivieso) f 1v; (envío de la sumaria a la Real Audiencia) f21r; (de la Real Audiencia declarando nulos los autos) f 25v-26r.

Declaración (de Andrés Moro contra Juana Antonia) f 2r-3v; (de Domingo Valdivieso contra

Juana Antonia) f 3v-4v, (Segunda declaración de Domingo Valdivieso) f 6r; (de Juana Antonia inculpándose) f 4v-5r, f 6v; (de Francisco Ziari contra Diego Andrés Moro) f 7v; (de Diego Moro f 8r-9v; (de Marcos Zuleta) f 10v-11v; (de Juana Estefanía involucrando a María Micaela) f 12r-13r; (de Benito Xavier Romero) f 13r-14r; (de Fernando Araya) f 14r-15r; (de Nicolás Felipe) f

15r-v; (de Diego León) f 15v-16v; (de Marcos Viveros) f 16v-17r; (de Eusebio Martínez) 17v-18v.

Informe del Fiscal Protector de Naturales f 21v-24v.

Relación de Francisca Elvira ante el Fiscal protector f 25r